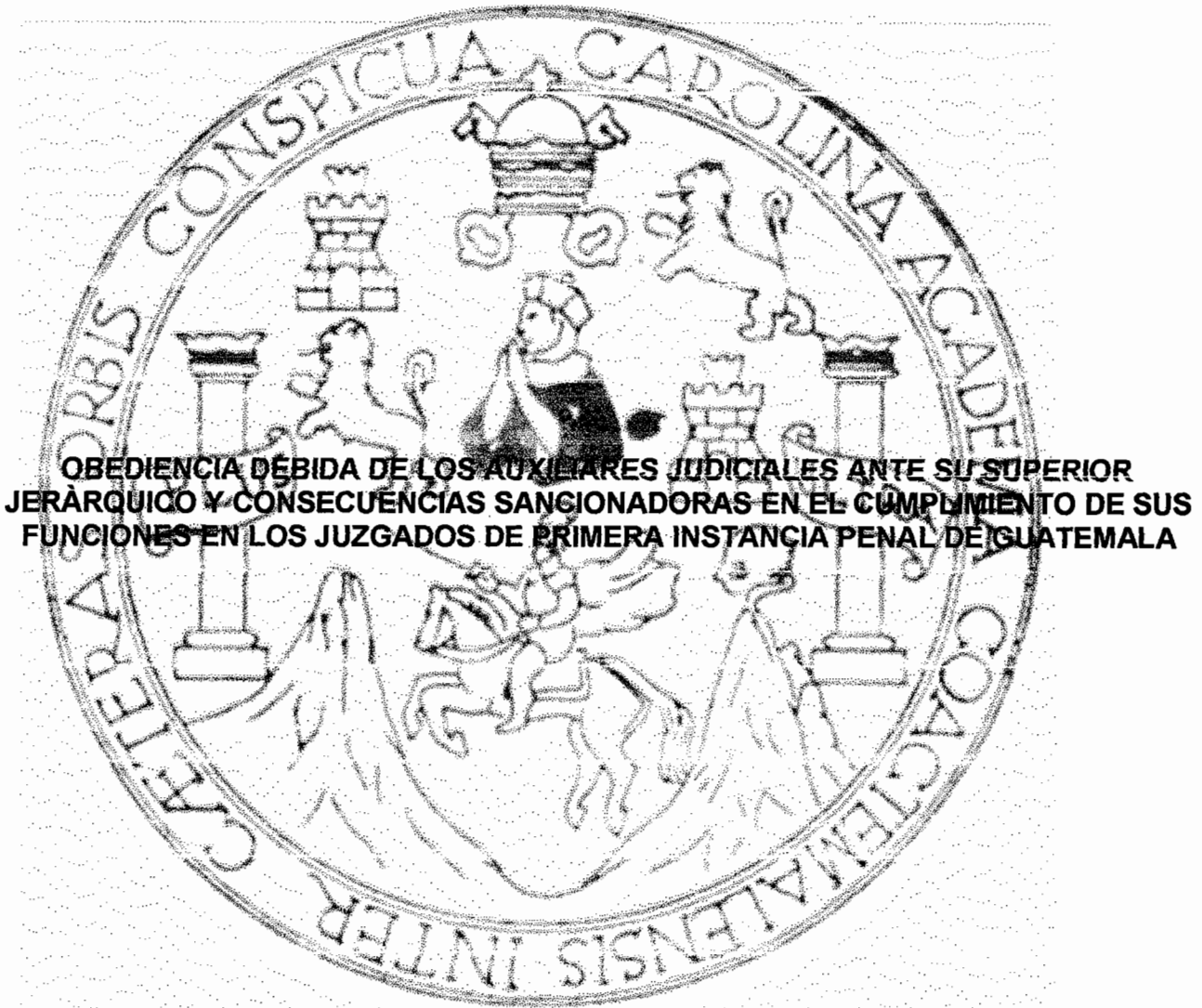


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



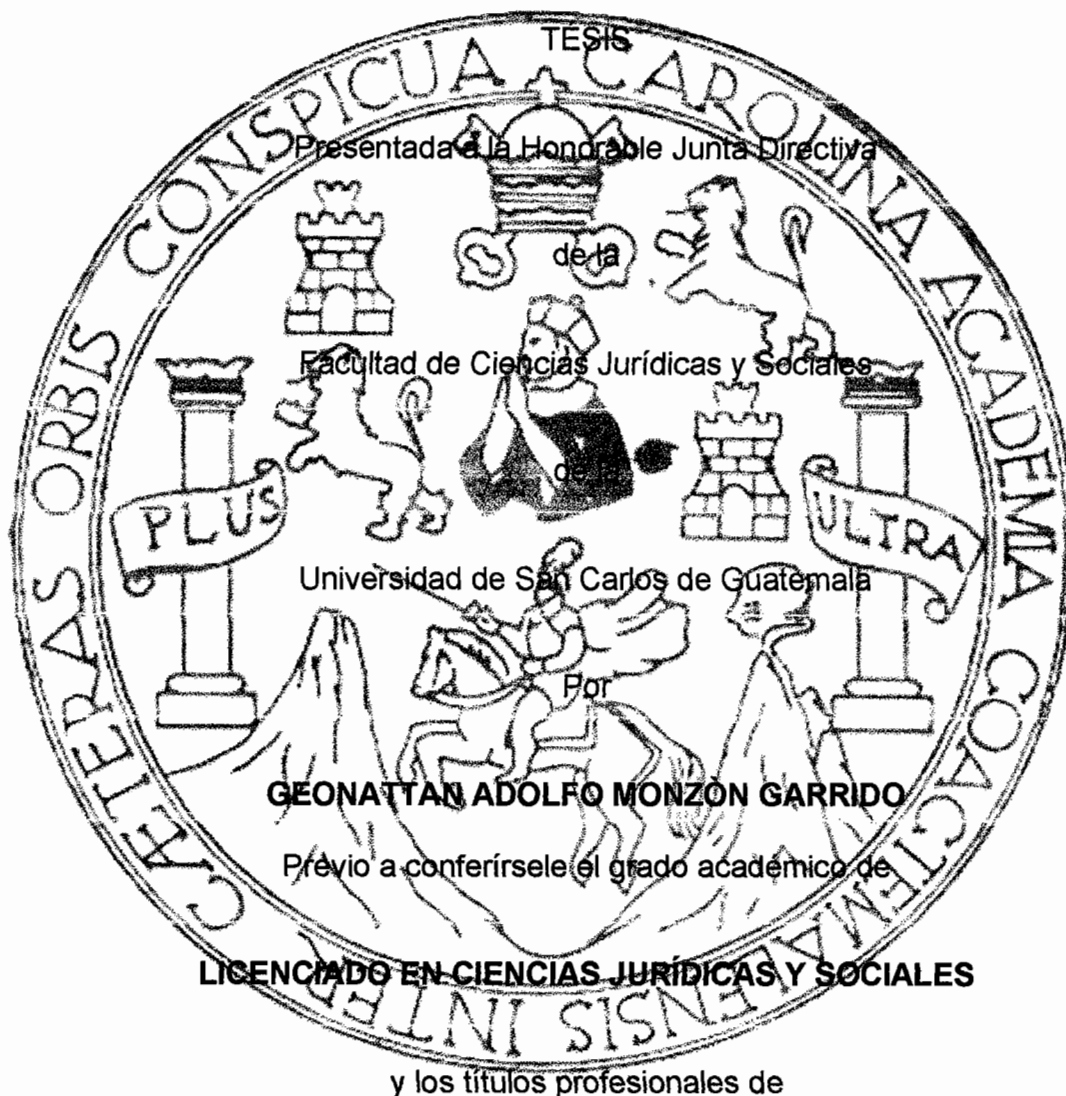
**OBEDIENCIA DÉBIDA DE LOS AUXILIARES JUDICIALES ANTE SU SUPERIOR  
JERÁRQUICO Y CONSECUENCIAS SANCIONADORAS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS  
FUNCIONES EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE GUATEMALA**

**GEONATTAN ADOLFO MONZÓN GARRIDO**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**OBEDIENCIA DEBIDA DE LOS AUXILIARES JUDICIALES ANTE SU SUPERIOR  
JERÁRQUICO Y CONSECUENCIAS SANCIONADORAS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS  
FUNCIONES EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE GUATEMALA**



Guatemala, noviembre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente:	Lic.	Carlos Arsenio Pérez Cheguen
Vocal:	Lic.	José Luis de León Melgar
Secretaria:	Licda.	Ana Elvira Polanco Tello

**Segunda fase:**

Presidente:	Lic.	Marco Vinicio Hernández
Vocal:	Lic.	Obdulio Rosales Dávila
Secretaria:	Licda.	Olga Aracely López

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



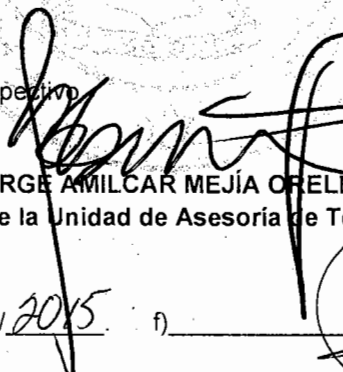
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 05 de noviembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, MYNOR ARMANDO CASTELLANOS MEDA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
GEONATTAN ADOLFO MONZÓN GARRIDO, con carné 200318669,  
 intitulado OBEDIENCIA DEBIDA DE LOS AUXILIARES JUDICIALES ANTE SU SUPERIOR JERÁRQUICO Y  
CONSECUENCIAS SANCIONADORAS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN LOS JUZGADOS DE  
PRIMERA INSTANCIA PENAL DE GUATEMALA.


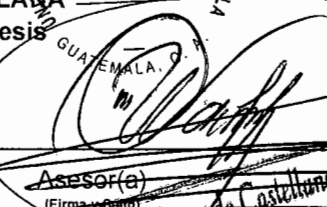
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas; las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación; en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA OBELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 01 / 12 / 2015 . f)

  
 UNIDAD DE ASesoría DE TESIS  
  
 Asesor(a)  
 (Firma y Carné)  
 Lic. Mynor Armando Castellanos Meda  
 ABOGADO Y NOTARIO



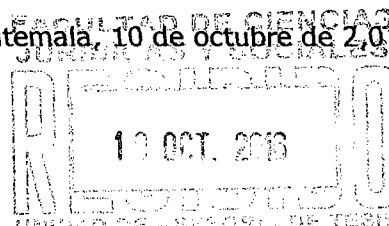


*Lic. Mynor Armando Castellanos Meda*  
*Colegiado 7578*

Página 1 de 2

Guatemala, 10 de octubre de 2016.

Licenciado  
ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ  
**JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
Su Despacho

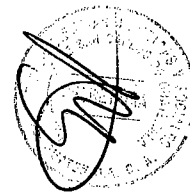


Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: D. Amaral

Reciba mi cordial y respetuoso saludo, deseándole éxitos en sus labores cotidianas. En atención al nombramiento de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, procedí asesorar al bachiller GEONATTAN ADOLFO MONZÓN GARRRIDO en la preparación de su tesis de graduación, intitulado: **"OBEDIENCIA DEBIDA DE LOS AUXILIARES JUDICIALES ANTE SU SUPERIOR JERÁRQUICO Y CONSECUENCIAS SANACIONADORAS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE GUATEMALA"**.

Para tal efecto me permito informar a usted lo siguiente:

- A. CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** Que la investigación se realizó bajo mi inmediata asesoría, durante su elaboración le hice al bachiller recomendaciones y sugerencias, habiéndose observado un contenido científico y técnico exigido, tema que fue investigado de forma amplia, profundizando en las fuentes originarias para sustentar su tesis.
- B. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS:** Con respecto a la metodología concerniente al método deductivo, conduce el contenido de la investigación de lo general a lo particular, aplicados en la forma en que se encuentra estructurado los capítulos de la tesis, combinados con las técnicas de investigación en donde se analizaron casos relevantes que guardan correlación con el tema de investigación de mérito.
- C. REDACCIÓN:** En cuanto a la redacción utilizada por el bachiller en la elaboración de su trabajo de tesis, reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión, plasmando las ideas principales y secundarias, con una secuencia ideal para un buen entendimiento.
- D. CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** El aporte científico de la presente investigación, es de suma importancia en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, en el cual se desarrolla un estudio jurídico doctrinario en relación a los auxiliares judiciales, la obediencia debida, la obediencia debida en el derecho guatemalteco y el derecho comparado y la obediencia debida en el sistema administrativo sancionador.




*Lic. Mynor Armando Castellanos Meda*  
*Colegiado 7578*

Página 2 de 2

- E. CONCLUSIÓN DISCURSIVA:** La conclusión refleja el conocimiento del tema investigado, el bachiller tuvo como finalidad indicar las consecuencias jurídicas causadas por la obediencia debida, su aplicación dentro del derecho guatemalteco y las exigencias de la misma como causa de inculpabilidad como mecanismo de defensa ante el proceso administrativo sancionador.
- F. BIBLIOGRAFÍA:** La bibliografía utilizada fue la adecuada, pues tiene relación directa con el tema y la misma es contemporánea y producida por autores que gozan de amplio reconocimiento en la materia.
- G. PARENTESCO:** Manifiesto expresamente que con el sustentante, no me une parentesco dentro de los grados de Ley y que la presente asesoría se realizó bajo la objetividad requerida.

En consecuencia, estimo que el trabajo del bachiller, reúne los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado, razón por la cual emitido **DICTAMEN FAVORABLE**, A efecto que el presente trabajo sea aprobado y discutido posteriormente en el examen público correspondiente. Me suscribo con las muestras de mi alta estima;

  
**Lic. MYNOR ARMANDO CASTELLANOS-MEDA**  
Abogado y Notario  
COLEGIADO ACTIVO 7578  
ASESOR DE TESIS

*Lic. Mynor Armando Castellanos Meda*  
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de octubre de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante GEONATTAN ADOLFO MONZÓN GARRIDO, titulado OBEDIENCIA DEBIDA DE LOS AUXILIARES JUDICIALES ANTE SU SUPERIOR JERÁRQUICO Y CONSECUENCIAS SANCIONADORAS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Padre, todopoderoso, porque a Él sea la honra y la gloria por siempre y ante ti pongo mi vida personal y profesional siendo génesis del futuro de mi existencia.
- A MARIA SANTÍSIMA:** Madre Celestial, por darme apoyo incondicional en cada momento de mi vida.
- A MI MADRE:** Por haberme dado la vida, estoy inmensamente agradecido, por tus consejos, actitud positiva y espero en *verdad hacer honor a todos tus esfuerzos.*
- A MI PADRE:** Por estar junto a mí en cada momento de mi vida apoyándome incondicionalmente y siendo un ejemplo a *seguir.*
- A MIS HERMANOS:** Giovanni y Randy, gracias por su apoyo y cariño.
- A MIS SOBRINOS:** Vincent y Alexander, nuestras primeras bendiciones, siendo regalitos hermoso que Dios nos dio.
- A MI NOVIA:** Jania por apoyarme de manera incondicional, y a sus padres en los momentos tan difíciles de mi vida y seguir *creyendo en mí.*
- A MI ASESOR:** Licenciado Mynor Armando Castellanos Meda, humildemente agradecido por su ayuda.
- A MI REVISORA:** Licenciada Wendy Angélica Ramírez, agradecido por su eficiencia y academia, brindada a mi persona en





Comisión y Estilo de la Unidad de Tesis de mi querida  
Facultad de Derecho.

**A MIS AMIGOS Y AMIGAS:** Porque cada uno ha implantado en mi persona una gota de amor y conocimiento, les estoy eternamente agradecido

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, porque en sus aulas, se encuentran los mejores momentos de mi juventud.

**A:** La gloriosa, autónoma, y tres veces centenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, Conspicua entre las otras.



## PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación, contiene un análisis doctrinario que describe la obediencia debida de los auxiliares judiciales dentro del Organismo Judicial desprendiendo la importancia de su función para el desarrollo de la institución, así como la diversidad de funciones que realizan los mismos y las consecuencias jurídicas a las cuales se encuentran sometidos a raíz de sus labores cotidianas.

El ámbito territorial de estudio de la presente investigación se encuentra limitado a los Juzgados de Primera Instancia Penal del municipio y departamento de Guatemala, y por ser una investigación doctrinaria y eminentemente descriptiva, el ámbito espacial no es susceptible de delimitación específica. En cuanto al ámbito temporal de estudio en el presente tema de investigación, he considerado delimitarlo dentro del periodo de enero de dos mil quince a septiembre de dos mil quince.

La excesiva carga laboral de las judicaturas hace sumamente difícil el correcto desempeño de las mismas, motivo por el cual en algún momento del desarrollo de su funciones dentro de la judicatura puede incurrir en errores, o bien, por obediencia debida desarrollar funciones para las cuales no se encuentran debidamente autorizados. Por ello, considero que el aporte que puede obtenerse con la presente investigación, es sumamente importante y se concretiza en que los auxiliares judiciales son únicamente transcritores de las resoluciones judiciales y que su función es únicamente administrativa, en virtud que la competencia judicial corresponde únicamente al juez motivos por el cual las consecuencias de sanciones administrativas no deberían de ser aplicables por motivos de carácter judicial.



## HIPÓTESIS

La Corte Suprema de Justicia en ejercicio de su facultad, conferida por el poder estatal, puede implementar la creación de un órgano especializado para la constante supervisión del funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia Penal de Guatemala, con la finalidad que este rinda informes periódicamente sobre dicho desempeño de las judicaturas a la Supervisión General de Tribunales, y así, garantizar el respeto de las atribuciones específicas de cada uno de los auxiliares judiciales de conformidad con el cargo para el cual fueron contratados.

En la presente investigación, se presenta una visión clara y precisa de la problemática que enfrentan los auxiliares judiciales en relación a la obediencia debida frente a su superior jerárquico, así como, las consecuencias que debe enfrentar dentro de un proceso administrativo sancionador en relación al cumplimiento de funciones fuera de sus atribuciones, por lo que el presente estudio será eminentemente doctrinario.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



El método de comprobación de la hipótesis empleado en el presente estudio, de conformidad con la teoría general de la investigación científica, fue la contrastación, empleada durante el desarrollo de la investigación la cual se realizó conforme al método sintético.

Dentro de las técnicas de investigación empleadas durante el desarrollo del presente estudio científico, pueden mencionarse la recopilación bibliográfica, el análisis y comparación de leyes.

La hipótesis planteada en este estudio, presenta una diversidad de variables en relación a la aplicación de medidas sancionadoras a los auxiliares judiciales y es totalmente comprobable, en el sentido de que fue posible la determinación de la evidente contradicción jurídica existente entre el Reglamento General de Tribunales y el Manual de Funciones de Juzgados de Primera Instancia Penal en relación a la delegación de funciones y denominación de los auxiliares judiciales.

# ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1. <i>Derecho de trabajo</i> .....	1
1.1 Derecho administrativo.....	2
1.2 El derecho administrativo sancionador .....	3
1.3 Derecho penal .....	4
1.4 Auxiliares judiciales .....	5
1.4.1 <i>Definición</i> .....	5
1.4.2 <i>Clasificación</i> .....	5
1.4.3 <i>Atribuciones de los auxiliares judiciales de conformidad con el Manual de Juzgados de Primera Instancia Penal, Gestión Penal por Audiencias, Juzgados y Tribunales Penales del Organismo Judicial en Guatemala</i> .....	6

## CAPÍTULO II

2. La obediencia debida .....	17
2.1 <i>Naturaleza jurídica de la obediencia debida</i> .....	22
2.2 <i>Definición</i> .....	23
2.3 <i>Tipos de obediencia debida</i> .....	32
2.4 <i>Doctrinas en torno a la obediencia debida</i> .....	33
2.4.1 <i>Doctrina de la obediencia debida absoluta (obediencia ciega</i>	

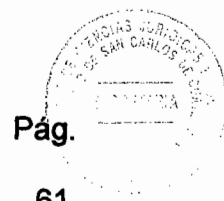
u. <del>obediencia pasiva)</del> .....	33
2.4.2 Doctrina de la obediencia a la ley .....	34
2.4.3 Doctrina de la obediencia relativa .....	34
2.4.4 Doctrina de la obediencia reflexiva o de la representación .....	35
2.4.5 Doctrina de la legalidad formal .....	36

### CAPÍTULO III

3. La obediencia debida en el derecho guatemalteco y en el derecho comparado .....	39
3.1 La obediencia debida en el ámbito laboral .....	40
3.2 La obediencia debida en el ámbito penal .....	43
3.2.1 Teoría que explica la ausencia de responsabilidad penal por atipicidad. Teoría de falta de acción o autoría mediata .....	45
3.2.2 Teorías que explican la ausencia de responsabilidad penal por falta de antijuricidad.....	46
3.2.3 Teorías que explican la ausencia de responsabilidad penal por falta de culpabilidad .....	51
3.3 La obediencia debida en las relaciones familiares .....	54
3.4 La obediencia debida entre los funcionarios públicos y los empleados públicos .....	56

### CAPÍTULO IV

4. La obediencia debida de los auxiliares judiciales dentro del	
---	--



Pág.

<b>derecho administrativo sancionador .....</b>	<b>61</b>
<b>4.1 Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial,</b>	
<i>Definición y Funciones .....</i>	<i>66</i>
<b>4.2 Procedimiento administrativo sancionador dentro de la</b>	
<b>Unidad de Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos</b>	
<b>Humanos del Organismo Judicial .....</b>	<b>68</b>
<b>4.3 Faltas, Sanciones y Prescripción .....</b>	<b>72</b>
<b>4.4 Reglamento interno de funciones y atribuciones de la</b>	
<b>Unidad de Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos</b>	
<b>Humanos del Organismo Judicial .....</b>	<b>79</b>
<b>4.5 Mecanismos de defensa de los auxiliares judiciales</b>	
<b>el proceso de régimen disciplinario dentro del Organismo Judicial .....</b>	<b>81</b>
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>87</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>89</b>



## INTRODUCCIÓN

El tema del presente estudio de tesis se eligió debido a la enorme importancia de analizar y estudiar que el Estado de Guatemala se organiza para cumplir el precepto constitucional de protección de la persona y la familia y la realización del bien común, de la misma manera el Estado se encuentra debidamente organizado para su correcto desarrollo y funcionamiento, existiendo entidades e instituciones administrativas, centralizadas, descentralizadas y autónomas para poder planificar, coordinar, organizar, ejecutar y controlar los planes y proyectos para el fin que fueron creados.

Es evidente la necesidad de la implementación de un órgano especializado de carácter permanente en relación a la supervisión de los Juzgados de Primera Instancia Penal de Guatemala, con el objeto de rendir informes periódicamente sobre el desempeño de las judicaturas a la Supervisión General de Tribunales, para garantizar el correcto desempeño de cada auxiliar judicial. Dentro del presente estudio se pudo comprobar de manera concreta que existe controversia entre las atribuciones de los auxiliares judiciales descritas en el Reglamento General de Tribunales y el Manual de Funciones de Juzgados de Primera Instancia Penal, por lo cual se demostró que los auxiliares judiciales se ven afectados por la subordinación frente al superior jerárquico, y que los mismos se ven sometidos a procesos administrativos sancionadores por la comisiones de acciones u omisión consideradas como faltas.

En el presente estudio se utilizó el método científico sintético, así como las técnicas de investigación de recopilación bibliográfica, el análisis y comparación de la diversidad de legislaciones con respecto al tema desarrollado.





Es importante hacer mención que los objetivos generales y específicos propuestos en los inicios de la tesis fueron alcanzados, pues evidentemente la obediencia debida es una causa de inculpabilidad de la responsabilidad, pero con una naturaleza muy difícil de probar por parte del subordinado. Por lo que se puede determinar que la obediencia debida de mayor relevancia es la de carácter penal, en virtud que la misma es figura de causa de inculpabilidad regulada en el Código Penal, por lo que alcanza al inferior ejecutor de la orden, pero el superior de quien emana la orden sería el merecedor de la sanción criminal.

Este estudio se basa en preceptos de carácter jurídico doctrinario dividido en cuatro capítulos siendo el primero sobre aspectos básicos y fundamentales de derecho y los auxiliares judiciales; el segundo en relación a la doctrina de la obediencia debida; el tercero sobre la obediencia debida dentro de la normativa jurídica nacional y derecho comparado; y por último en el capítulo cuarto la obediencia debida dentro del derecho administrativo sancionador y la aplicación del mismo a los auxiliares judiciales, así como, los procedimientos y mecanismos de defensa de los mismos.

Esta investigación es sumamente importante y de la cual se denota un aspecto humano relacionado a valores personales muy relevantes como lo son la ética y la moral por parte de los auxiliares judiciales en su conducta diaria dentro de las judicaturas.



## CAPÍTULO I

La presente investigación estudia el problema que enfrentan los auxiliares judiciales en el cumplimiento de sus funciones en virtud de la amplia gama de actividades que deben de realizar por la inmensa carga laboral, por lo tanto el sustento jurídico y doctrinal del presente estudio versa dentro del contenido que atañe a la ciencia del derecho de trabajo, derecho administrativo sancionador y derecho penal, por ello dentro de este apartado se abordaran los conceptos más importantes de estas ramas del derecho.

### 1. Derecho de trabajo

El derecho de trabajo el cual es conocido también como derecho laboral, al cual podemos definirlo como: “el conjunto de principios y normas que tienen por finalidad principal las regulaciones jurídicas entre patronos y trabajadores, en referencia al trabajo subordinado, incluyéndose las normas de derecho individual y colectivo que regulan los derechos y deberes de las partes entre si y las relaciones de estas con el Estado.”<sup>1</sup>

Es el caso que al abordar el caso concreto se denota dichos aspectos de la relación laboral entre los auxiliares judiciales y sus superiores, por lo cual enfatizare de gran manera el aspecto de la subordinación jerárquica en virtud que de la misma se desprende la temática esencial de la problemática planteada, siendo esta las

---

<sup>1</sup> Franco Lòpez, Cesar Landelino. **Derecho sustantivo individual de trabajo. Pág. 20**



consecuencias sancionadoras en el cumplimiento de sus funciones a raíz de la obediencia debida, así como el procedimiento administrativo empleado para los auxiliares judiciales, mecanismos de defensa en un marco amplio de carácter constitucional y la normativa jurídica aplicable al caso concreto.

### **1.1 Derecho administrativo**

El derecho administrativo, en su concepción básica podemos establecer como concepto general que el mismo es una rama de la ciencia del derecho que pertenece a su vez a la subdivisión del derecho público, el cual cuenta con sus propias doctrinas, principios y normas cuyo objeto es el análisis y el estudio de la administración pública, siendo el caso también la organización de las instituciones públicas y atendiendo a nuestro caso concreto nos enfocaremos al Organismo Judicial y sus mecanismos de control administrativo sancionador, en virtud de ser el mismo el aplicado a los auxiliares judiciales al momento del incumplimiento de las funciones o atribuciones encomendadas ya sea por disposición de ley o por parte de su superior jerárquico.

Se puede establecer de manera muy certera que el derecho administrativo, tiene una función de suma importancia debido a que en la aplicación de los principios que lo rigen, y en el estudio de las doctrinas que lo desarrollan, podrá comprenderse de manera científica la actividad que desarrolla el Estado de Guatemala.



## 1.2 El derecho administrativo sancionador

El ordenamiento jurídico establece mecanismos de control frente al incumplimiento de deberes preestablecidos a los auxiliares judiciales siendo el caso que el derecho administrativo sancionador conjuntamente con el derecho penal son una manifestación del poder punitivo del Estado. Claro está que existe una verdadera delimitación entre la infracción administrativa y la infracción penal. “La doctrina ha entendido que la potestad administrativa sancionadora es una derivación de la potestad de la jurisdicción penal y complementaria de esta, garantizando el principio de mínima intervención penal.”<sup>2</sup> Es el caso que se puede determinar que el derecho administrativo sancionador es la forma que posee el Estado para sancionar a los funcionarios por haber cometido alguna infracción preestablecida.

Aunque históricamente el ius puniendi se ha otorgado principalmente a jueces y tribunales, aplicando estrictamente el principio de división de poderes, es el caso que los auxiliares judiciales dentro del Organismo Judicial se encuentran sometidos a un procedimiento administrativo sancionador frente a una autoridad diferente de carácter netamente administrativa el cual desarrollaremos más adelante.

---

<sup>2</sup> Martínez Quirante, Roser. **Manual de derecho administrativo** universidad autónoma de Barcelona. Pág. 367



### 1.3 Derecho penal

Si bien es cierto que se encuentra una marcada delimitación entre la sanción administrativa y la sanción penal, podemos establecer que dentro del derecho penal ya se determinan ilícitos penales conocidos comúnmente como delitos, ya sean por la comisión de actos o la omisión de los mismos de carácter doloso o culposo y que las mismas se encuentran debidamente encuadradas dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco vigente siendo el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala conocido como Código Penal guatemalteco y leyes especiales. Los delitos previstos en el Código Penal para los funcionarios públicos son los siguientes:

- Abuso de autoridad.
- Incumplimiento de deberes.
- Desobediencia.
- Denegación de auxilio.
- Revelación de secretos.
- Resoluciones violatorias.
- Detención irregular.
- Abuso contra particulares.
- Anticipación de funciones públicas.
- Prolongación de funciones públicas.
- Restitución de emolumentos.
- Abandono de cargo.



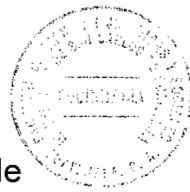
## **1.4 Auxiliares judiciales**

### **1.4.1 Definición**

Los auxiliares judiciales de los juzgados penales para definirlos de manera sencilla podemos establecer que son los empleados públicos que bajo el mando y supervisión del juez (a) realizan una función directa dentro de la judicatura, de carácter lógico y analítico consistente en el trámite de los expedientes de mérito, asistiendo al juez en audiencia o atendiendo al público en general.

### **1.4.2 Clasificación**

Dentro de la administración de justicia delegada al Organismo Judicial se encuentran los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, los cuales están estructurados jerárquicamente de conformidad con el Manual de Funciones de Juzgados de Primera Instancia Penal, Gestión Penal Por Audiencias, Juzgados y Tribunales Penales; el Organismo Judicial de conformidad con dicho manual, ha dispuesto organizar a los juzgados y tribunales del ramo penal, dividiendo las funciones administrativas de las judiciales; la administrativa, integrada por el secretario y demás auxiliares judiciales y la judicial que compete únicamente al juez en el rol de juzgar. No obstante lo anterior, el juez (a) continúa siendo el superior jerárquico y encargado de la judicatura, denotando una subordinación en relación a cada uno de los integrantes del Juzgado, para mayor ilustración procedo a explicar la



clasificación de los auxiliares judiciales de conformidad con el Reglamento General de Tribunales:

- Comisario, encargado de dar recepción todos los documentos que son presentados al órgano jurisdiccional, debe darle ingreso y distribuirlo entre los demás auxiliares judiciales, equitativamente.
- Notificador, encargado de comunicar a los sujetos procesales las resoluciones dictadas en el órgano jurisdiccional, teniendo fe pública de los actos que realice.
- Oficial, encargado de auxiliar al juez, debiendo tramitar y transcribir las resoluciones que el juez dicte.
- Secretario de Instancia, es el jefe administrativo, encargado de supervisar y velar que todos los auxiliares judiciales cumplan las funciones que les fueron asignadas.

### **14.3 Atribuciones de los auxiliares judiciales de conformidad con el Manual de Juzgados de Primera Instancia Penal, Gestión Penal por Audiencias, Juzgados y Tribunales Penales del Organismo judicial en Guatemala.**

Como se explicó anteriormente el Reglamento General de Tribunales establece la clasificación de los auxiliares judiciales y de conformidad con esa clasificación es que el Organismo Judicial define como deben ser los salarios, es así como determina las responsabilidades u obligaciones de cada uno, es por ello que un comisario es el que menor salario tiene y el secretario el de mayor; no obstante esa clasificación, la Corte



Suprema de Justicia a dispuesto el Manual de Juzgados de Primera Instancia Penal, Gestión Penal por Audiencias, Juzgados y Tribunales Penales del Organismo Judicial en Guatemala, que lo divide en tres unidades de trabajo supervisadas por el secretario, pero no define que auxiliar judicial debe integrar cada unidad, por lo que a continuación explicaré las atribuciones del secretario y las tres unidades de trabajo de conformidad con este manual.

- **Secretario (a) o administrador (a)**

El secretario únicamente reporta sus actuaciones al juez (a) de la judicatura y es la persona encargada de supervisar el correcto desempeño de la unidad de atención al público, unidad de comunicaciones y notificaciones y la unidad de audiencias, asimismo es el encargado de tener una relación interinstitucional por lo que realiza coordinaciones con otras autoridades del sistema de justicia penal y entidades públicas o privadas de la circunscripción territorial.

Aunado a lo anteriormente expuesto el objetivo del secretario es el de ejercer la administración del despacho judicial, velando por la efectiva organización del mismo para garantizar estándares de calidad en la gestión y eficiencia del servicio frente a los usuarios; estando a cargo de la planeación, control, coordinación y evaluación periódica.





Cabe recalcar que el secretario es un auxiliar judicial de suma importancia en los juzgados de primera instancia penal en virtud que la enorme carga laboral que presentan los mismos, y es evidente que el honorable juez no podría darse abasto a la supervisión y coordinación de la judicatura ya que el juzga y promueve lo juzgado, motivo por el cual debe de reunir aptitudes preestablecidas en la ley dentro de las cuales cabe resaltar la responsabilidad, organización, discreción, con buenas relaciones interpersonales, liderazgo y amplio conocimiento del manejo de la sede judicial en todos los puestos que se desempeñan dentro de la misma por el cual podemos hacer mención de las atribuciones que se encuentran enmarcadas en la ley en relación al secretario por lo que haré mención de las más relevantes consistiendo en las siguientes:

- “Verificar la funcionabilidad de las unidades administrativas. (Que cada unidad realice sus funciones correspondientes de conformidad a las funciones establecidas para cada una de ellas).
- Realizar acciones de planeación, coordinación, control, evaluación periódica y aplicación de las medidas de disciplina interna cuando corresponda, para la efectiva administración del despacho judicial, debiendo documentarlas en forma breve y sencilla.
- Decidir todo lo relativo al personal, en cuanto a permisos, situaciones, licencias y todo aquello que sea inherente al manejo del recurso humano del despacho judicial y en su caso, comunicar a donde corresponda.



- Garantizar que cada unidad cuente con el mobiliario necesario para su buen funcionamiento.
- Mantener el suministro de insumos necesarios en el despacho judicial, no requiriendo el visto bueno del titular de la judicatura
- Llevar el control de los registros informáticos internos.
- Tramitar todo lo relativo al procedimiento de costas procesales.
- Emitir las constancias que le sean requeridas y las certificaciones.
- Verificar que la unidad de comunicaciones lleve el control de los diferentes plazos que establece la ley.
- Tramitar todo lo relativo a: amparos, exhibiciones personales, inconstitucionalidades y antejuicios, y realizar informes circunstanciados que le sean requeridos en esta materia.
- Tramitar las apelaciones provenientes de los juzgados de paz.....<sup>3</sup>

Como se puede observar la figura del secretario es sumamente importante, en virtud que es el superior jerárquico y coordinador del área administrativa y se encarga específicamente de verificar el funcionamiento de la judicatura, con facultad para delegar a sus subalternos la realización de cualquier trabajo dentro de la judicatura en aras del buen desempeño de la misma.

---

<sup>3</sup> Cámara Penal. **Manual de Funciones de Juzgados de Primera Instancia Penal.** Pág. 13



- **Asistente de la unidad de atención al público**

Esta unidad por lo general es integrada o la constituye únicamente el comisario, salvo que el secretario o juez decidan lo contrario; es la persona encargada de brindar la información a todos los usuarios en condiciones de igualdad, a través de una atención que preserve la dignidad de los usuarios y la presentación de un servicio con altos niveles de calidad, por lo que podemos establecer que es una persona con orientación al servicio del usuario, buenas relaciones interpersonal, adecuada presentación, responsable, dinámico, proactivo, con iniciativa y capaz de trabajar bajo presión.

Asimismo, es el encargado de tener una relación interinstitucional por lo que realiza coordinaciones con otras autoridades del sistema de justicia penal y entidades públicas o privadas de la circunscripción territorial, por el cual podemos hacer mención de las atribuciones que se encuentran enmarcadas en la ley y realizare una relación de las más relevantes al asistente de la unidad de atención al público consistiendo en las siguientes:

- “Atender a los sujetos procesales o a los usuarios del sistema y brindar información relativa a las actividades del despacho.
- Ingresar y ubicar a los sujetos procesales, testigos, peritos, consultores técnicos y otros que intervienen en el proceso en el lugar correspondiente.
- Recibir procesos y documentos (los documentos incorporados al proceso que corresponda, si fuese el caso), registrarlos en el sistema de gestión de tribunales



o donde no lo hubiere de forma manual; llevar el control de los mismos en forma ordenada.

- Remitir las carpetas judiciales con sus respectivas hojas de remisión a los diferentes órganos jurisdiccionales o dependencias administrativas correspondientes, cuando así fuere el caso.
- Trasladar inmediatamente el proceso a la unidad de comunicaciones, una vez recibido el mismo.
- Trasladar a la unidad de comunicaciones, al representante del Ministerio Público para que presente el acto conclusivo.
- Actualizar la información y foliación de la carpeta judicial, electrónica y física en las funciones que corresponda.
- Actualizar la hoja de ruta electrónica y física donde lo hubiera sistema informático en el traslado de las carpetas judiciales.
- Apoyar y colaborar en casos excepcionales con las demás unidades de trabajo cuando se necesario, para garantizar un servicio efectivo y continuo.
- Desarrollar todas las actividades administrativas inherentes al cargo, que le asignen, la Corte Suprema de Justicia, por medio de normas legales, reglamentos internos, acuerdos y circulares.....”<sup>4</sup>

Como es evidente el asistente de atención al público es un trabajador muy importante dentro de las judicaturas, en relación a que tendrá un contacto directo con los usuarios y los expedientes q trámite, y por consiguiente debe ser una persona con mucho

---

<sup>4</sup> Cámara Penal. **Manual de Funciones de Juzgados de Primera Instancia Penal.** Pág. 17



carisma y vocación de servicio ya que por la gran carga laboral se verá bajo muchísima presión.

### **Asistente de la unidad de comunicaciones y notificaciones**

Esta unidad la constituyen los Notificadores, por la fe pública en que están investidos, esto le da certeza jurídica a los actos de comunicación que hacen, salvo que el secretario o juez decidan lo contrario. Este asistente es el que reporta sus actuaciones al secretario (a) y es la persona encargada de recibir los requerimientos formulados y ser el enlace de comunicación entre los sujetos procesales y el órgano jurisdiccional para garantizar estándares de alta calidad y eficiencia en el servicio, y es muy puntual hacer mención que el asistente de la unidad de comunicaciones y notificaciones es una persona muy bien orientada en la comunicación con el usuario, por lo que utiliza un vocabulario claro, y preciso para la recepción y transmisión de requerimientos o solicitudes, con buenas relaciones interpersonal, adecuada presentación, responsable, dinámico, proactivo, con iniciativa y capaz de trabajar bajo presión.

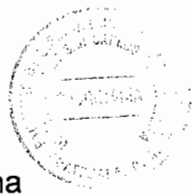
Asimismo es el encargado de tener una relación interinstitucional por lo que realiza coordinaciones con otras autoridades del sistema de justicia penal y entidades públicas o privadas de la circunscripción territorial, por el cual podemos hacer mención de las atribuciones que se encuentran enmarcadas en la ley y que a mi consideración son las más relevantes en relación al asistente de la unidad de comunicaciones consistiendo en las siguientes:



- “Llevar la agenda, recibiendo los requerimientos de audiencia, planteados por los sujetos procesales de forma oral, vía telefónica, fax, correo electrónico u otro medio expedito.
- Asentar en el acto la razón correspondiente: con sistema de gestión de tribunales: elabora razón y la eleva al sistema. Sin sistema de gestión de tribunales elabora la razón de forma manual.
- Comunicar al requirente, en el mismo acto y por el mismo medio, de la fecha y hora de la audiencia programada.
- Convocar inmediatamente a la audiencia programada vía telefónica p por el medio más expedito a los sujetos procesales y demás intervinientes; entregando, a quien solicite, constancia de la razón extendida.
- Notificar en la forma tradicional (de forma personal o por estrados a través de cédula de notificación)
- Agendar de forma inmediata y en el horario más próximo, del mismo día, las audiencias privilegiadas.
- Recibir y llevar el control de los actos conclusivos presentados por el Ministerio Público, asentando la razón correspondiente, extendiendo constancia de la misma.
- Realizar informes circunstanciados que le sean requeridos a excepción de los relativos a: amparos, exhibiciones personales, inconstitucionalidades, antejuicios, impedimentos y excusas atribuidos al secretario.....”<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Cámara Penal. **Manual de Funciones de Juzgados de Primera Instancia Penal.** Pág. 20



Cabe mencionar que la unidad de comunicaciones debe de encontrarse una persona sumamente hábil dentro del eje y manejo del control de la judicatura, en virtud que es la unidad que más saturación de carga laboral tiene de conformidad con lo establecido en la ley, siendo el área que más conflictos de carácter sancionadores tiene.

- **Asistente de la unidad de audiencias**

Esta unidad por lo general la constituyen los oficiales, que apoyan directamente al juez. Este asistente reporta sus actuaciones al secretario (a) y es la persona encargada de garantizar las condiciones previas, durante y posteriores a la realización de las audiencias, así como el registro y resguardo de las mismas. es importante mencionar que el asistente de la unidad de audiencias es una persona conocedora y con dominio del uso del equipo de audio y grabación, con buenas relaciones interpersonal, adecuada presentación, responsable, dinámico, proactivo, con iniciativa y capaz de trabajar bajo presión.

Asimismo, es el encargado de tener una relación interinstitucional por lo que realiza coordinaciones con otras autoridades del sistema de justicia penal y entidades públicas o privadas de la circunscripción territorial, por el cual podemos hacer mención de las atribuciones que se encuentran enmarcadas en la ley en relación al asistente de la unidad de atención al público consistiendo en las siguientes:



- “Asistir a los sujetos procesales, en las diligencias judiciales que requieran los servicios de traductor o intérprete.
- Documentar de forma breve, sencilla y concreta las audiencias y entregar copia a las partes.
- Verificar la comparecencia de las partes a la hora en punto de señalada la audiencia.
- Constatar si el sindicado tiene o no abogado defensor: En caso el sindicado no tuviere abogado de su confianza: Gestionar por los medios más expeditos la asignación de un defensor público.
- Corroborar el perfecto funcionamiento del equipo de cómputo y audio (videoconferencia si fuere el caso) e instruye a los sujetos procesales sobre el buen uso y manejo del equipo de audio.
- Verificar la presencia de los sindicatos privados de libertad al órgano jurisdiccional.
- Segmentar la audiencia: Con sistema de gestión de tribunales: utilizando el sistema informático. Sin sistema de gestión de tribunales: elabora una segmentación manual con un archivo de datos.
- Asistir al juez(a) poniéndole a la vista documentos u otros objetos presentados por las partes (en casos excepcionales).
- Asistir al juez(a) en el sentido de hacer ingresar o retirar de la sala de audiencias a personas llamadas a declarar y ubicarlas en su respectivo lugar.
- Realizar las transcripciones escritas que le sean requeridas por los despachos judiciales, debiendo entregarlas en el plazo concedido, de carácter excepcional.





- Coordinar con la unidad de comunicaciones la reserva del espacio de aproximadamente quince minutos por la mañana y por la tarde en la agenda diaria, para incorporar la audiencia privilegiada, que sea requerida.
- Elaborar los oficios que se derivan de las resoluciones dictadas en audiencia.
- Apoyar y colaborar en casos excepcionales con las demás unidades de trabajo cuando sea necesario, para garantizar un servicio efectivo y continuo.
- Desarrollar todas las actividades administrativas inherentes al cargo, que le asigne la Corte Suprema de Justicia por medio de normas legales, reglamentos internos, acuerdos y las circulares.....”<sup>6</sup>

El asistente de la unidad de audiencias tiene una relación más íntima dentro del proceso, en virtud que se encuentra presente en el desarrollo de las audiencias, asistiendo al honorable juez (a), en lo que sea necesario para el óptimo desarrollo de las mismas.

---

<sup>6</sup> Cámara Penal. **Manual de Funciones de Juzgados de Primera Instancia Penal**. Pág. 24



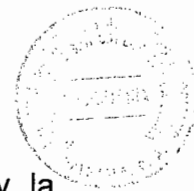
## CAPÍTULO II

### 2. La obediencia debida

Desde el principio de los tiempos el hombre ha sido un ser que vive en sociedad y se ha desarrollado dentro de la misma para lograr el bienestar común de los individuos que la componemos, a raíz de esta idea básica podemos establecer que como toda sociedad debe de existir una relación jerárquica y poderes de mando, de allí que el ser humano tiene un deber el cual consta en no agredir o lesionar los derechos de los demás, y por ende nace también, en muchas ocasiones, el deber de obedecer, acatando y obedeciendo los mandatos que se nos imponen.

Es evidente que en cualquier sociedad se tendrá un tipo de administración, el cual impondrá determinadas reglas de conducta de carácter general, las cuales deberán ser acatadas por el conglomerado para un correcto desarrollo humano en sociedad. Por lo que dicha normativa deberá tener preceptos básicos en consideración, tales como, la vida, la justicia, equidad, igualdad, la paz, el desarrollo integral de la persona, la seguridad, entre otros, y así crear un ordenamiento jurídico estable y una armonía social.

Claro está que hay que resaltar un elemento fundamental como lo es la justicia, el cual se encuentra envuelto en toda la esfera de la conducta humana dentro de la sociedad, y



que en este valor suele hacerse una distinción entre la justicia conmutativa y la distributiva.

La primera es la que se da entre entidades que se encuentran en una igualdad de posiciones que el derecho trata de mantener o de restablecer si ha sido quebrantada en determinados casos en particular. En cambio, la justicia distributiva es aquella que busca la equidad de los individuos frente al poder, y en ese orden de ideas podemos decir que es, que las actuaciones potestativas sean fundadas, y por ende evitar todo tipo de arbitrariedad. “En otros términos, diremos que el principio de igualdad, que está estrechamente vinculado a la justicia distributiva, exige que se trate en forma igual al igual y desigual lo desigual, pero manteniendo siempre un criterio de generalidad en cuanto a que todas las personas que se encuentran en una misma situación, en el plano respectivo, sean tratadas en la misma forma”.<sup>7</sup>

De la misma manera podemos establecer que en materia de derechos humanos de carácter internacional, la libertad, igualdad entre otros derechos juega un papel sumamente importante tal como lo establece el Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 la cual indica que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

---

<sup>7</sup> Jiménez de Asúa, Luis. **Problemas de derecho penal**. pág. 12



Por lo que podemos mencionar que dentro de un ordenamiento moderno la conducta de los seres humanos en sociedad tiene parámetros generales de carácter internacional para el óptimo desarrollo del hombre y la mujer sin distinción alguna, siendo claro que dichas conductas deben de ser acatadas por todos sin ningún prejuicio, en virtud de que el fin supremo es la protección y bienestar común velando siempre por la dignidad del ser humano en sociedad.

Es evidente que el ordenamiento jurídico guatemalteco posee sus propias normas jurídicas, las cuales siempre apegadas y con respeto a velar por la integridad de los habitantes de Guatemala, por consiguiente todas las personas que se encuentran dentro del territorio guatemalteco están sometidas a el jus puniendi del Estado de Guatemala, que desde un punto de vista subjetivo podemos decir que: "Es la facultad de imponer penas que tiene el Estado como único ente soberano (Fundamento filosófico del Derecho Penal); es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso".<sup>8</sup>

De lo anteriormente expuesto podemos tener una percepción clara de que todos los seres humanos nos encontramos bajo una normativa jurídica específica de conformidad con el territorio en el que nos encontremos, así mismo que existen normas de conducta generales internacionales que se deben de respetar y seguir para que el

---

<sup>8</sup> De León Velazco, Héctor Aníbal y José Francisco, De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 4.



orden de la sociedad y la vida en común de todos los seres humanos se desarrolle en paz y armonía.

La responsabilidad del Estado en la creación de normas que protejan determinados bienes jurídicos tutelados los cuales deben de estar adaptados a la realidad social que vive cada Estado, imponiendo determinadas penas al infractor de los mismos siempre velando por el debido proceso para garantizar que no se violenten los derechos que le corresponden a cada persona por individual.

Con la finalidad de obtener mayor justicia distributiva, el ordenamiento jurídico busca establecer mecanismos que equiparen las situaciones de desigualdad arbitraria. Así ocurre, por ejemplo, en materia penal la persona que se encuentra procesada y que no posee recursos económicos para contratar los servicios profesionales de un abogado que le asesore y defienda jurídicamente dentro del proceso, el Estado le garantiza el derecho de defensa asignándole un profesional del derecho del Instituto de la Defensa Pública Penal con lo cual garantiza que dicha persona se encuentra debidamente asesorada y defendida dentro del proceso y que se vele por sus derechos y garantías procesales.

En materia laboral podemos establecer que existen derechos de carácter irrenunciables para el trabajador, al que debe de sumarle el principio pro operario, a la organización de sindicatos o la posibilidad de negociar en forma colectiva.



Lo que realmente repugna el derecho es la desigualdad arbitraria, la jerárquica sin fundamento o el uso arbitrario de su ejercicio. Es evidente que la correcta aplicación de la normativa jurídica, desprende como responsabilidad personal de cada individuo el deber de obedecer arraigado a la ley.

Como ya establecimos el Estado impone normas jurídicas, las cuales protegen bienes jurídicos tutelados, dichas normas se catalogan de carácter impositivo en virtud que todas las personas que se encuentran dentro del territorio deben de acatarlas y por ende es se recae en la obligación de obedecer las mismas.

Como se ve, el deber de obedecer se opone a uno de los principios del derecho, como lo es la igualdad, y dicha relación se da por la subordinación jerárquica que existe entre el Estado y las personas, mas no es el único, pues el acatamiento a la orden constituye un atentado a la libertad.

Cualquiera que sea la opinión que se tenga con respecto al libre albedrio, en cuanto a su amplitud, resulta evidentemente inaplicable en virtud que la subordinación jerárquica que posee el Estado sobre las personas es inminente, ya que el inferior se encuentra en la necesidad de cumplir con aquello ordenado, con absoluta independencia de su parecer o voluntad.

Pero es claramente evidente que si bien la libertad es un principio del derecho, sus restricciones fundadas, también resultan necesarias para la adecuada organización y la

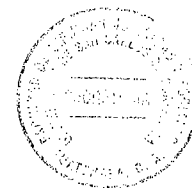


correcta armonía de la vida de nuestra sociedad, ya que sin la misma resultaría un caos social. Por lo tanto que en esta doble posición, tanto la de igualdad y libertad, se encuentra el deber de obedecer, y por ello su regulación dentro del ordenamiento jurídico siempre será sumamente difícil, ya que se debe adaptar y sufrir cambios constantes por el cambio evolutivo de la sociedad.

## **2.1 Naturaleza jurídica de la obediencia debida**

La naturaleza de esta eximente es discutida: para alguna parte de la doctrina es una causa de justificación y para la otra parte es una causa de inculpabilidad. En ese sentido y orden de ideas a favor de la primera opinión está que no se puede exponer al que actúa en obediencia debida a una reacción de legítima defensa del particular. Y a favor de la segunda que la orden que se debe de obedecer debe ser antijurídica y que no pierde este carácter por el hecho de que se realice en virtud de obediencia debida y esta segunda corriente es la aplicable a nuestro ordenamiento jurídico.

Con respecto a este eximente solo se puede hacer referencia a obediencia debida de una orden antijurídica, cuya antijuricidad no sea ostensible, que la orden sea dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite y que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto como se denota en el Artículo 25 numeral 4 del Código penal como lo veremos más adelante.



## 2.2 Definición

Para poder establecer y analizar la definición legal de la obediencia debida que posee nuestro ordenamiento jurídico, partiremos de algunas definiciones de juristas muy reconocidos dentro del ámbito del derecho, “Nocetti Fasolino: “ Obediencia debida es el cumplimiento inexcusable de una orden obligatoria, emanada de un superior jerárquico y legítimo, competente para emitirla, y cuya orden reúna los requisitos legales imprescindibles para su validez”, la de Jiménez de Asúa: “Esta causa exculpa al inferior que obedece mandato procedente del superior jerárquico, cuando este ordena en el círculo de sus atribuciones y en la forma requerida por las disposiciones legales” y en fin, Manuel de Rivacoba y Rivacoba: “El acto perpetrado en virtud de obediencia jerárquica es un acto típicamente antijurídico, inculpable, realizado por funcionario de ciertos cuerpos de la administración pública, en cumplimiento de una orden, emanada de superior jerárquico dentro de sus atribuciones y con los requisitos y formalidades para ello establecidos por el derecho, siempre que éste, para mantener las relaciones de subordinación y disciplinas necesarias en ciertas funciones, le imponga el deber de obedecerla por el mero hecho de haberle sido impartida, es decir, haciendo irrelevante el conocimiento que el inferior pueda tener del carácter antijurídico de la misma, o le que es igual, impidiéndole que entre a considerar su licitud o ilicitud como presupuestos de su conocimiento.”<sup>9</sup>

---

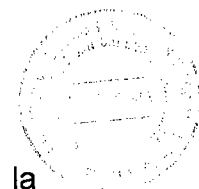
<sup>9</sup> Manuel de Rivacoba y Rivacoba. **Las causas de justificación**. Pág. 287.





Partiendo de las ideas básicas que nos brindan de manera muy acertada los jurisconsultos podemos decir que el derecho positivo guatemalteco lo describe como causas de inculpabilidad, y contempla una disposición general en la cual establece la obediencia debida como una de ella siendo la misma un eximente de la responsabilidad penal del sujeto activo, y en este caso porque el elemento subjetivo del tipo, que es la voluntad del agente, no existe; por lo que podemos decir que la obediencia debida como causa de inculpabilidad es un elemento negativo de la culpabilidad como elemento positivo del delito, y surge precisamente cuando en la comisión de un acto delictivo, no existe: dolo, culpa o preterintencionalidad;

Para iniciar establecemos el principio constitucional de la obediencia debida el cual se enmarca en el Artículo 156 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual dice en su epígrafe No obligatoriedad de órdenes ilegales. "Ningún funcionario o empleado público, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito. Partiendo de este precepto establecemos que la normativa jurídica lo regula de manera certera en el Artículo 25 del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala más conocido dentro del medio jurídico como Código Penal en su numeral cuatro el cual regula así: " 4º. Ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado. La obediencia se considera debida, cuando reúna las siguientes condiciones: a) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto; b) Que la orden se dicte dentro del ámbito de las



atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales; c) Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta.”

Podemos denotar de manera clara y precisa que existen requisitos que nuestra legislación establece ha el deber de obedecer órdenes imponiendo ciertos límites, y que, el que actúa dentro de tales límites, lo hace mediante una causa de exculpación por lo que podemos desglosar el Artículo en mención de la siguiente manera:

- **Relación jerárquica:** Artículo 25 numeral 4 inciso a) el cual regula así: “Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto”, por lo que podemos establecer que la relación solo puede realizarse en el ámbito del derecho público, así mismo en el derecho militar pero este queda fuera del derecho penal común.
- **Competencia abstracta:** Artículo 25 numeral 4 inciso b) el cual regula así: “Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales, esto quiere decir que el funcionario o empleado público al momento de emitir la orden la misma se encuentra dentro de sus facultades;
- **Que el subordinado sea también competente para ejecutar el acto:** Artículo 25 numeral 4 inciso c) el cual regula así: “Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta.” Esto se refiere específicamente a que la ilegalidad no sea manifiesta.



- **Que dicha orden sea antijurídica:** Artículo 25 numeral 4 inciso c) siempre que su ilegalidad no sea manifiesta.

De esto último podemos deducir que si el mandato no infringe clara, manifiesta y determinadamente una ley, debe de ser obedecido, pues de lo contrario se incurriría en desobediencia. De igual manera podemos establecer que la ley reconoce cierto margen en el ámbito de apreciación del carácter vinculante de la orden, pero dicho margen no deja al arbitrio el cumplimiento de la misma.

Posteriormente a lo anterior solo existen normas particulares y muy diseminadas que lo tratan, pero lo más significativo que encontramos es en los Artículos 418 al 425 del Código Penal, las cuales estipula la responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos.

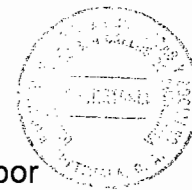
Por ejemplo, el Artículo 418 del Código Penal nos regula: Abuso de autoridad. “Comete el delito de abuso de autoridad, el funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordene, realice o permitiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración pública o de terceras personas, sean particulares, funcionarios o empleados públicos, que no se hallare específicamente previsto en las disposiciones de este Código, el responsable de este delito será sancionado con la pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial.”



Y si observamos el Artículo 419 del mismo cuerpo legal el cual regula así:  
Incumplimiento de deberes. “Comete delito de incumplimiento de deberes, el funcionario o empleado público que omitiere, rehusare o retardare realizar algún acto propio de su función o cargo. El responsable de este delito será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial.” Si realizamos un breve análisis de los artículos anteriores podemos denotar que cualquier acción u omisión de los funcionarios o empleados públicos puede ser sancionable siempre y cuando las mismas sean constitutivas de delito, claro está que debemos prestar gran atención a el enfoque que las mismas deberán realizarse dentro de la esfera o propiedad del cargo lo cual no obliga al cumplimiento a una orden que se encuentre fuera de este.

Ahora bien el Artículo 420 del Código Penal regula: Desobediencia. “comete el delito de desobediencia, el funcionario o empleado público que se negare a dar el debido cumplimiento a sentencias, resoluciones u órdenes de autoridad superior dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales. El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de cinco mil a cincuenta mil quetzales e inhabilitación especial.” Lo importante a resaltar en este Artículo es que de denota la subordinación jerárquica, en la cual debe de girarse una orden por autoridad superior y siempre dentro de la esfera del cumplimiento del cargo.

Por su parte el Artículo 421 del Código Penal regula: denegación de auxilio. “El jefe o agente de policía o de cualquier fuerza pública de seguridad, que rehusare, omitiere o



retardare, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por autoridad competente, será sancionado con prisión de uno a tres años.” Aquí podemos observar la omisión de auxilio, en la cual el funcionario tiene la obligación de realizar una acción en el cumplimiento de sus deberes, pero el mismo no la realiza. Cabe mencionar que dentro del aspecto antes indicado es aplicable exactamente igual al Artículo 421 Bis del mismo cuerpo legal.

Siempre en relación al tema, el Artículo 422 del Código Penal nos indica: Revelación de secretos. “Comete el delito de revelación de secretos, el funcionario o empleado público que revele o facilite la revelación de hechos, actuaciones o documentos de los que tenga conocimiento por razón del cargo y que por disposición de la ley deben permanecer en secreto. Al responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de cinco mil a veinte mil quetzales e inhabilitación especial.” Aquí podemos enmarcar lo siguiente, que el funcionario revele secretos que tiene en la función de su cargo y que dicha revelación sea de archivos a los que tenga acceso, siempre que no sea pública, la cual conlleve a problemas ulteriores, en virtud que el Estado posee archivos e información importante que no puede darse a cualquier persona y por ende amerita una sanción.

Si observamos el Artículo 423 del Código Penal el cual regula: Resoluciones violatorias a la constitución. “El funcionario o empleado público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a disposiciones expresas de la Constitución de la Republica o a sabiendas, ejecutare las ordenes o resoluciones de esta naturaleza dictadas por otro funcionario, o



no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere, será sancionado con prisión de uno a dos años y multa de doscientos a dos mil quetzales.”

Así mismo la detención irregular en el Artículo 424 del referido código: “El funcionario o encargado de un establecimiento de reclusión, que admita el ingreso de alguien sin orden legal de autoridad competente, no ponga al detenido a disposición del juez o autoridad respectiva o no de debido e inmediato cumplimiento a una orden de libertad legalmente extendida, será sancionado con prisión de uno a cinco años. En la misma pena incurrirá el funcionario o empleado público que ocultare, ordenare o ejecutare el ocultamiento de un detenido.

Del mismo cuerpo legal está el Artículo 425 el cual indica: “Abuso contra particulares. “El funcionario o empleado público que ordenare apremios indebidos, torturas, castigos infamantes, vejaciones medidas que la ley no autoriza, contra preso o detenido, será sancionado con prisión de dos a cinco años e inhabilitación absoluta. Igual sanción se aplicara a quienes ejecutaren tales órdenes.

De la normativa jurídica que se ha expuesto en este capítulo, podemos determinar que la obediencia debida puede ser tratada como un eximente de la responsabilidad penal o también como una acción de responsabilidad penal directa. En el primer caso la obediencia debida como eximente de la responsabilidad penal podemos establecer de manera clara y precisa, que una persona ante su superior jerárquico siempre en el ámbito del cumplimiento de sus deberes realiza o cumple una orden atendiendo dicha



subordinación, y en el caso de la obediencia debida como una responsabilidad penal directa, como lo vemos en los artículos que preceden el funcionario o empleado público de manera directa realiza o deja de hacer determinada acción y el cumplimiento o incumplimiento de la misma es el hecho generador del ilícito penal.

Generalmente se realiza el concepto de obediencia debida como “un actuar en cumplimiento de un deber jurídicamente fundado de obedecer a otra persona. Si la conducta del sujeto activo, que actúa en legítima obediencia debida, (es decir, cumpliéndose con los tres requisitos que la ley exige) apareciera la comisión de un delito, operará la eximente de responsabilidad penal para el sujeto ejecutor, y la consecuente responsabilidad será imputable a quien ordenó el acto.”<sup>10</sup>

Es importante enfatizar en el tercer presupuesto que nos indica la definición legal en el Artículo 25 del Código Penal que precisa que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta, quiere decir, que no son obligatorios aquellos mandatos en que a pesar de ser de la competencia del superior jerárquico y estando revestidos de las normalidades legales constituyan una infracción clara, manifiesta y terminante a la ley. Se establece así que el mandato antijurídico, desde el punto de vista penal, no es obligatorio, cuando es notoria su ilicitud.

---

<sup>10</sup> De León Velazco, Héctor Aníbal y José Francisco, De Mata Vela. **Ob. Cit.**; pág. 207



Debe de expresarse también que si en un mandato emanado de una autoridad superior no se infringe clara, manifiesta y terminante la ley, debe ser obedecido para no incurrir en la desobediencia; y si del mismo naciera la comisión de un determinado delito, el responsable penalmente será quien dio el mandato.

Así mismo podemos definir la obediencia debida como “el acto perpetrado en virtud de obediencia jerárquica es un acto típicamente antijurídico, inculpable, realizado por un funcionario de ciertos cuerpos de la administración pública, en cumplimiento de una orden antijurídica, emanada de un superior competente, dentro de sus atribuciones y con los requisitos y formalidades para ello establecidos en el derecho, siempre que éste, para mantener las relaciones de subordinación y disciplina necesarias en ciertas funciones, le imponga el deber de obedecerla por el mero hecho de haberle sido impartida, es decir, haciendo irrelevante el conocimiento que el inferior pueda tener del carácter antijurídico de la misma, o lo que es igual, impidiéndole que entre a considerar la licitud o ilicitud como presupuesto de su cumplimiento”.<sup>11</sup>

De acuerdo a lo anterior establecemos un precepto el cual me gustaría desarrollar, siendo el mismo, que la persona subordinada realiza la acción impidiéndosele que entre a conocer la licitud de la orden que emana el superior jerárquico, por lo que resulta irrelevante la aprobación de la acción por parte del subordinado, en virtud que la misma no será tomada en cuenta y por consiguiente la responsabilidad recaerá sobre quien emana la orden.

---

<sup>11</sup> Jiménez de Asúa, Luis. **Ob. Cit.** ; Pag. 19





Lo más relevante de los conceptos aportados es el criterio de que la acción que se realiza por parte del funcionario o empleado público es bajo una subordinación, dentro del funcionamiento o relación laboral en sus funciones y llenando los requisitos que establece la ley. Dicho de esta forma la misma cabe para procedimientos dentro de la esfera del derecho administrativo sancionador y dentro del derecho penal, así mismo se presenta la dependencia de una relación laboral y ahí se ve inmerso el derecho de trabajo.

### **2.3 Tipos de obediencia debida**

La obediencia debida para su correcto estudio la podemos clasificar en dos vertientes. La primera como una obediencia debida propia, la cual se refiere a que el funcionario o empleado subordinado realiza el cumplimiento de mandatos jurídicos derivada de la subordinación jerárquica existente ante un superior, y la segunda la obediencia debida impropia que sería la referida a que el funcionario o empleado realiza la ejecución de órdenes antijurídicas. Sin embargo, el cumplimiento de mandatos jurídicos queda comprendida dentro de la eximente de cumplimiento de deber derivado de la subordinación, registrándose la obediencia debida sólo a los mandatos contrarios a derecho, y con más propiedad, a aquellos destinados a la ejecución de ilícitos penales.



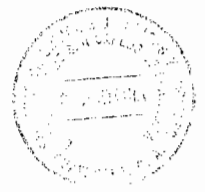
## **2.4 Doctrinas en torno a la obediencia debida**

Al abordar el tema de la obediencia debida podemos encontrar muchas teorías que alcanzan el deber de obedecer a las cuales se encuentran sujetas el subordinado, pero iniciaremos con la clasificación tradicional que se basa en distinguir entre la obediencia debida absoluta y la relativa.

### **2.4.1 Doctrina de la obediencia debida absoluta (obediencia ciega u obediencia pasiva)**

En este tipo de obediencia, el subordinado debe de cumplir con todas las ordenes que dicte el superior jerárquico y no existe la posibilidad de que éste analice el contenido, las formalidades ni la legalidad de lo ordenado, aunque la misma sea contraria a derecho. De aquí nace la teoría ligada al absolutismo, en la que la voluntad del rey es ley, y que el subordinado únicamente es un instrumento sin voluntad para ejecutar lo ordenado, por consiguiente el mismo carece de cualquier responsabilidad.

Es evidente que este tipo de obediencia en ninguno de los ordenamientos occidentales es aceptada, en virtud de que no es lícito exculpar al subordinado a quien se le ordena la comisión de un delito. Por consiguiente y como consecuencia de esta teoría es que el cumplimiento de un mandato antijurídico ordenado por el superior no hace acreedor al subordinado de responsabilidad penal, por consiguiente su actuar se encuentra justificado.



#### **2.4.2 Doctrina de la obediencia a la ley**

Esta teoría se sustenta en que “todos los integrantes de las funciones públicas jerarquizadas tienen un deber de obediencia sólo respecto de las normas jurídicas de carácter general.”<sup>12</sup> Partiendo de este precepto, inferimos que el subordinado al recibir la orden emanada por el superior y la misma no se ajusta a la ley éste no la realiza y por consiguiente la desobedece, existiendo una moralidad social por parte del subordinado en cumplir lo que se encuentre únicamente apegado a derecho.

Esta doctrina hace referencia a lo que denominamos anteriormente como obediencia propia, la cual es la correcta aplicación del deber de obedecer únicamente la ley, por consiguiente nos expresa que no existe obediencia impropia, en virtud que el cumplimiento de mandatos antijurídicos por parte del subordinado lo hacen recaer en responsabilidad penal, quien con pleno conocimiento del hecho realiza la acción, por consiguiente no existe ningún eximente o causa de inculpabilidad basada en obediencia debida.

#### **2.4.3 Doctrina de la obediencia relativa**

Teniendo en consideración las dos teorías anteriormente expuestas, determinamos que una hace que el subordinado realice lo ordenado sin la posibilidad de examinar la legalidad de lo mismo, mientras que la otra denota que si el subordinado observa que la

---

<sup>12</sup> Garrido Montt, Mario. **Nociones fundamentales de la teoría del delito.** Pág. 28.



acción no se apega estrictamente a la ley niega el deber de obediencia. Atendiendo estos preceptos se encuentra la presente teoría de la obediencia relativa en una posición intermedia, la cual reconoce el deber de obedecer ante el superior jerárquico, pero autoriza al subordinado para examinar lo ordenado y no cumplir con la orden que sea contraria a derecho.

Dentro de la normativa moderna en el cual a mi criterio debe de gobernar la democracia, surge un deber de obediencia relativo. Observando las teorías anteriores podemos establecer que existe un conflicto entre la voluntad del superior porque el subordinado realice determinada acción y la aplicación imperativa de la ley, por lo que el subordinado se debe apegar únicamente a los preceptos de la ley.

Pero al ser esta una doctrina relativa en la cual el superior jerárquico ordena y el subordinado tiene la facultad de examinar la legalidad de lo ordenado, se hace presente que no siempre es compatible el deber de obedecer con el deber de examinar la orden, por lo que existe un retraso en el cumplimiento de lo ordenado, pero el subordinado debe de asumir las consecuencias penales o administrativas derivadas del cumplimiento de una orden típica y antijurídica que realice.

#### **2.4.4 Doctrina de la obediencia reflexiva o de la representación**

Esta teoría se presenta bajo el precepto que el superior únicamente pretende satisfacer el cumplimiento de sus funciones frente a las necesidades públicas, en ese sentido

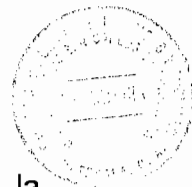


realiza órdenes a sus inferiores pero en muchas ocasiones puede errar en las mismas y he ahí donde entra a juego la reflexión o representación que debe de realizar el subordinado como parte de sus atribuciones, ya que si el mismo al analizar la orden la encuentra ilegal debe de ponerlo de conocimiento frente al superior.

El accionar del superior frente a la reflexión o representación que realiza el subordinado puede ser de aceptación por lo que el subordinado recibirá nueva instrucción para el cumplimiento de la orden ajustándose a derecho. Si el accionar del superior es simplemente ignorar la representación y ordenar el cumplimiento de lo ordenado, el subordinado acatará la orden pero sin responsabilidad criminal hacia su persona, y si existiere alguna responsabilidad criminal, la misma recaerá sobre el superior. Ahora bien si el subordinado no representa la orden frente al superior, en ese momento adquiere la responsabilidad penal.

#### **2.4.5 Doctrina de la legalidad formal**

En la presente doctrina el subordinado tiene el derecho de examinar la orden únicamente en aspectos formales; en virtud que el superior es el encargado del cumplimiento de lo demarcado en la ley, tanto en el aspecto de la fundamentación como en el contenido de lo ordenado. De manera que el subordinado cumple con la orden formalmente válida aunque materialmente ilícita, por lo que el subordinado se encuentra con una causa de inculpabilidad al realizar lo ordenado. Esta teoría es



sumamente criticada ya que impone el deber de obedecer, lo que puede llevar a la imposición del cumplimiento de órdenes de carácter antijurídico.

Existen diversidad de opiniones con respecto a las doctrinas que basan a la obediencia debida, pero existen preceptos básicos en los cuales debemos enmarcar a la realidad aplicativa de nuestro ordenamiento jurídico, en virtud que el superior se encuentra facultado para realizar las ordenes de conformidad con su criterio profesional y desarrollo del cargo; y el subordinado tiene la facultad de realizar el examen o valoración respectiva de la orden, por lo que entra en juego la moralidad y conocimiento del mismo y en consecuencia poder elegir el cumplimiento o la negación de la ejecución de lo ordenado por considerarla ilegal.

En ese sentido establecemos las diferentes maneras de valorar la responsabilidad de cada funcionario público ya sea como superior jerárquico o como un subordinado, y la misma se basa en que el superior ordena y el subordinado examina lo ordenado y tiene la facultad de expresar al superior le posible error en la orden. Si el superior al ver que existe error en la orden y a sabiendas ordena el cumplimiento de la misma, el subordinado decide si realiza o no la orden, en virtud de tomar en cuenta el precepto que nadie es superior a la ley y que sus atribuciones o funciones deberán estar apegadas a derecho.





## CAPÍTULO III

### 3. La obediencia debida en el derecho guatemalteco y en el derecho comparado

Teniendo como punto de partida que existen diversas formas de ver el entorno de la obediencia debida, y que hemos discutido la diversidad de tipos y doctrinas, es sumamente importante realizar un análisis en relación a la obediencia debida y su íntima relación con el derecho comparado.

Por lo que iniciaremos con una breve definición del derecho comparado indicando que “es una disciplina que confronta las semejanzas y diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un determinado país.”<sup>13</sup>

Por lo que el derecho comparado obedece a aquel ordenamiento jurídico diferente de un país a otro. Así, su estudio es necesario aplicando el sistema comparativo y apreciar tanto las diferencias y las semejanzas como los defectos y los aciertos de ese orden, esto con el fin de perfeccionar de la jurisprudencia, ejecutorias, costumbres jurídicas y en si las instituciones de un país y, por ende, con esto realizar un verdadera cambio positivo en su sistema jurídico.

---

<sup>13</sup> Hernández Suarez-Llanos, Francisco Javier. **La exención por obediencia jerárquica en el derecho penal español, comparado e internacional.** Pág. 35.





Teniendo en cuenta que en el capítulo anterior hemos conocido de manera extensa la obediencia debida, se debe de tener en cuenta que el derecho se nos impone, y ello lo efectúa a través de normas jurídicas. Por ende, el estudio dogmático se debe considerar derecho positivo.

Aunque nuestra normativa jurídica nos presenta la obediencia debida como causa de inculpabilidad dentro del código penal vigente, la misma es aplicable en otros campos del derecho por lo que en este trabajo se tratarán separadamente dichos aspectos, y así, tener una mejor visión y amplitud de la aplicación de la misma.

### **3.1 La obediencia debida en el ámbito laboral**

Para empezar a comprender la aplicación de la obediencia debida en el ámbito laboral debemos de desarrollar términos básicos propios del área, los cuales se encuentran contenidos de manera clara y sencilla dentro del Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, por lo que iniciamos con el Artículo 2 el cual nos indica lo siguiente: "Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo".

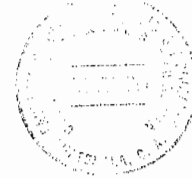
Por su parte, el Artículo 3 del Código citado, regula que: "Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo".



En el caso del Artículo 18 del Código de Trabajo el cual define “contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el cual una persona (trabajador), queda obligado a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma”. En el Artículo 88 del mismo cuerpo legal establece que el “salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos”.

Teniendo en cuenta estos términos básicos como lo son el patrono, el trabajador, el contrato individual de trabajo y salario, podemos indicar que el Código de Trabajo establece un vínculo económico- jurídico a través de la prestación de servicios del trabajador para con el patrono y la retribución de los mismos mediante una relación laboral.

Ahora bien, en relación a lo anteriormente expuesto tenemos claro que en la relación laboral que existe entre el trabajador y el patrono se encuentra una característica primordial de la obediencia debida que es la subordinación, en virtud que el trabajador se encuentra bajo las órdenes del patrono en el cumplimiento de sus labores, tal como lo establece el Artículo 116 del Código de Trabajo párrafo tercero el cual dice “Tiempo efectivo de trabajo es aquel que el trabajador permanezca a las órdenes del patrono”.



Nuestro Código de Trabajo define la relación laboral como un vínculo de subordinación y dependencia, en virtud que el patrono goza del poder de dirección, delegando al trabajador determinadas actividades, de ello se desprende que el trabajador como subordinado debe de cumplir con una asistencia preestablecida, el cumplimiento de un horario, el decoro y como algo esencial guardar el debido respeto y obediencia frente a las instrucciones impartidas.

La obligación de cumplir las órdenes e instrucciones del patrono tiene su límite en el ejercicio regular de las facultades directivas por parte del éste. Dicho ejercicio supone que el patrono o la persona encargada de ejercer el poder de dirección, lo debe de realizar dentro de la esfera de lo jurídicamente lícito.

Ahora bien el patrono en virtud de su poder de dirección que posee como superior jerárquico frente al trabajador dentro de la relación laboral, no puede obligar al mismo a desarrollar labores que sean de carácter ilícito, en ese sentido "Tratándose de órdenes antijurídicas la obediencia debida doméstica o laboral no puede eximir en base a la doctrina, en su caso, por error invencible, por estado de necesidad o por miedo insuperable".<sup>14</sup> Por consiguiente existe una desobediencia legítima por parte del trabajador para poder negarse a realizar trabajos, actividades u órdenes ilegales

---

<sup>14</sup> Mir Puig, Santiago. **Protección penal de los derechos de los trabajadores**. Pág. 53



### **3.2 La obediencia debida en el ámbito penal**

Efectivamente en el derecho para entender de manera adecuada e idónea el desarrollo del tema, traemos a colación la definición de Manuel de Rivacoba y Rivacoba ya expuesta en el capítulo segundo, por ser a mi criterio una definición bastante completa y acertada la cual nos dice que la obediencia debida es: El acto perpetrado en virtud de obediencia jerárquica es un acto típicamente antijurídico, inculpable, realizado por funcionario de ciertos cuerpos de la administración pública, en cumplimiento de una orden, emanada de superior jerárquico dentro de sus atribuciones y con los requisitos y formalidades para ello establecidos por el derecho, siempre que éste, para mantener las relaciones de subordinación y disciplinas necesarias en ciertas funciones, le imponga el deber de obedecerla por el mero hecho de haberle sido impartida, es decir, haciendo irrelevante el conocimiento que el inferior pueda tener del carácter antijurídico de la misma, o le que es igual, impidiéndole que entre a considerar su licitud o ilicitud como presupuestos de su conocimiento.

Ahora bien nuestro Código Penal presenta a la obediencia debida como una causa de inculpabilidad, la cual se encuentra regulada en el Artículo 25 inciso 4 del cuerpo legal antes mencionado el cual dice así: 4º. Ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado. La obediencia se considera debida, cuando reúna las siguientes condiciones: a) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto; b) Que la orden se



dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales; c) Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta.”

Partiendo de la definición y la regulación legal que tenemos en nuestro ordenamiento jurídico, podemos decir que la obediencia debida opera como eximente de responsabilidad en injustos cometidos en cumplimiento de una orden superior, por lo cual la eximente beneficia al subordinado que acata la orden, trasladando la responsabilidad al superior jerárquico que la imparte.

De ahí que la doctrina penal mantenga un debate sobre la naturaleza jurídica de la obediencia debida, por una parte estas quienes sostienen que se trata de una causa de justificación, es decir, de un supuesto que excluye la antijuricidad del acto; y por otra parte están los que consideran que se trata de una causa de inculpabilidad para quien cumple la orden, manteniéndose la antijuricidad del acto, al punto que responde por él quien lo haya ordenado.

En cualquier caso, el supuesto necesario para que pueda invocarse esta defensa en forma valida es que aquel que cumple la orden piense que ésta es legítima, no necesariamente legal; y si supiere que no lo es, que no se le puede exigir una conducta distinta de la que realizó y que haya actuado de buena fe. Esta perspectiva debe tomarse en consideración y así poder establecer q este eximente es aplicable en nuestra realidad en relación a que se cumplan los preceptos establecidos en el Artículo 25 del Código Penal.



No debe de confundirse esta figura con la causa de justificación denominada por la doctrina "cumplimiento del deber", donde el mandato de cumplir emana de la ley y por ende no podría calificarse de antijurídico aún si lesiona bienes jurídicos. En la obediencia debida en cambio, el mandato a cumplir es antijurídico.

### **3.2.1 Teoría que explica la ausencia de responsabilidad penal por atipicidad.**

#### **Teoría de falta de acción o autoría mediata**

Si la conducta es el elemento general del delito, el enjuiciamiento de la conducta corresponde, pues, a la tipicidad, esto es, a la adecuación de la conducta con un tipo, término, con el cual se designa la descripción legal de una acción y omisión que el legislador ha conminado con una pena por atentar gravemente contra el orden social y así proteger los bienes jurídicos tutelados que se estiman pertinentes. La falta de tipicidad imposibilita la persecución penal del autor de una conducta que al momento de su comisión no está descrita en la ley como delito. Lo anterior es consecuencia del apotegma nullum crimen, nulla poena sine lege, no hay crimen sin ley anterior.

Podemos establecer que el elemento básico del delito es la acción u la omisión, por lo que implica un acto humano voluntario y consiente. Existen criterios en los cuales se establece que la obediencia debida por parte del subordinado no se puede representar, es el caso muy evidente en el ámbito militar, por lo que resulta una causal de exclusión de la acción pues habría un traslado de la relación imputativa.



En esa relación de ideas podemos decir que la orden anula la voluntad del subordinado, quien por la comisión de dicha acción podría responder criminalmente del resultado dañoso, pero al verse sometida su voluntad a la orden del superior jerárquico, no ejecuta ninguna acción si no que es un medio utilizado por el superior.

Esta teoría es simplemente inaplicable a la realidad, en virtud que el subordinado como ser pensante y con conciencia humanitaria, al examinar la orden y conocer que su accionar no se encuentra apegado a derecho, simplemente puede reusarse a realizar la acción de obedecer, en tal sentido no cabe más que rechazar esta teoría expuesta pues solo un Estado autoritario podría considerar a un ser humano como un instrumento carente de voluntad y en el campo aplicativo de un Estado liberal la voluntad del subordinado ante la orden del superior jerárquico siempre se encuentra presente.

### **3.2.2 Teorías que explican la ausencia de responsabilidad penal por falta de antijuricidad**

Básicamente para que tengamos ante nosotros un delito, es necesario que se realice un comportamiento humano subsumible en un tipo de conducta encuadrable en alguna descripción de la parte especial de nuestro Código Penal pero puede ser que tal comportamiento típico se encuentre justificado por alguna de las circunstancias que señala el Artículo 24 de nuestro Código Penal.



En el ámbito penal precisamente radica en contrariar lo establecido a la norma jurídica. Los Elementos esenciales del delito deben estar presentes para que el mismo se configure; la Antijuricidad, hace imposible la integración del delito. La Antijuricidad, es pues, el choque de la conducta con el orden jurídico, entendido no sólo como un orden normativo (anti normatividad), sino como un orden normativo y de preceptos permisivos.

En este sentido, Santiago Mir Puig nos enseña: "La Antijuricidad penal requiere la realización de un tipo penal sin causa de justificación. A) El primer requisito de la antijuricidad penal es la Tipicidad Penal. Un hecho es penalmente típico cuando se halla previsto por la ley como constitutivo de una especie o figura (tipo) de delito, como el asesinato, el robo, la estafa, la falsificación de documento público, etc. La Tipicidad es una exigencia del Estado de Derecho, vinculada al principio de Legalidad. B) Todo tipo penal exige una "acción" o "comportamiento humano". El Derecho penal de un Estado social y democrático de Derecho sólo puede tratar legítimamente de evitar lesiones de bienes jurídico-penales mediante valoraciones y normas".<sup>15</sup>

Así mismo, por un lado tenemos lo que es la antijuricidad objetiva la cual existe cuando una conducta o un hecho violan una norma penal simple y llanamente, sin requerirse del elemento subjetivo, la culpabilidad. Se ocupa de exteriorización de la acción, se refiere al hecho. Y por el otro tenemos la antijuricidad subjetiva la que consiste en que cuando un sujeto activo que tenga conocimiento que está realizando una conducta

---

<sup>15</sup> Mir Puig, Santiago. **Derecho penal parte general**. Pág. 74





ilícita por cualquier circunstancia. Ej. En el robo, el activo sabe que se apodera de algo que no le pertenece.

La ausencia de la antijuricidad es conocida o llamada también como causas de justificación, siendo estas aquellas conductas que eliminan la antijuricidad del acto típico siendo este el sometimiento del derecho al principio de legalidad; por estar adecuado a algún tipo legal o tipo penal perfectamente adecuado a derecho.

Es el caso que los criterios que fundamentan las causas de justificación son: El consentimiento y el interés preponderante. Por lo que el jurisconsulto Edmud Mezger nos expresa que "el consentimiento debe ser serio y voluntario, y corresponder a la verdadera voluntad del que consciente. Para que el consentimiento sea eficaz, se requiere que el titular objeto de la acción y el objeto de protección sean de una misma persona".<sup>16</sup>

El mismo autor anteriormente citado nos expresa "Las disposiciones relativas a las causas de justificación son normas permisivas. Prevén casos excepcionales en los que se puede violar la norma (implícita al tipo penal). El orden jurídico admite, en consecuencia y de manera excepcional, la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido".<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Edmud, Mezger. **El derecho penal en su tiempo**. Pág. 92.

<sup>17</sup> Edmud, Mezger. **Ibid.** Pág. 95.



Ahora bien el interés preponderante surge cuando existen dos bienes jurídicos y no se pueden salvar ambos, por lo cual se tiene que sacrificar uno para salvar el otro. Se justifica privar de la vida a otro para salvar la propia.

Las causas de justificación son el aspecto negativo de la Antijuricidad. La presencia de alguna justificante eximirá cualquier tipo de responsabilidad, ya sea civil o penal. La Ausencia de Antijuricidad o causas de justificación encuentran su razón de ser en la necesidad que tiene el Estado de eliminar la Antijuricidad del hecho cuando en su realización concurren determinadas condiciones y se presenta en dos aspectos, a saber los cuales son los siguientes: Cuando no existe el interés que se trata de proteger. (Ausencia de Interés). Cuando existiendo dos intereses jurídicamente tutelados, no pueden salvarse ambos, y el Estado opta por conservar el más valioso. (Interés Preponderante).

Teniendo en cuenta lo anterior tenemos presente la teoría del conflicto de deberes en la cual algunos autores observan a la obediencia debida como un problema de conflicto de deberes que pesa sobre el subordinado; ante aquel que obliga a cumplir los mandatos impartidos por el superior, y el que impone abstenerse de ejecutar ilícitos penales. En la presente postura se pueden distinguir dos vertientes: la primera considera que el subordinado debe de decidir en función de la apreciación valorativa concreta a que se encuentra enfrentado; valoración que le otorga el ordenamiento jurídico. La segunda estima que obliga al subordinado a ejecutar las ordenes en específico y, por ello, preferencial.



Por otro lado tenemos las resoluciones axiológicas, en las cuales el obedecer implicaría la realización de una acción típica, y el desobedecer lo ordenado incurriría en el delito de desobediencia, por lo que el subordinado debe de valorar y preferir la solución que de conformidad con el ordenamiento jurídico sea la más favorable y apegada a la ley.

Partiendo de lo anteriormente expuesto podemos explicar esta postura en la cual se señala: "por consiguiente, desde su posición, el ejecutor actúa justificadamente en la medida en que la antijuricidad de la orden no le sea manifiesta y el acto a ejecutar no sea más grave que lo que sería una desobediencia, en las circunstancias del caso. Si le cabe duda sobre la ilicitud, él tiene el derecho de ampararse en la presunción general de legitimación del acto administrativo, aunque estima la orden posiblemente ilícita. Naturalmente tiene el derecho, si lo prefiere, de desobedecer la orden, pero, en este caso se expone a que el juez que posteriormente revise su desobediencia no coincida con el criterio del destinatario de la orden, acerca de su ilegitimidad".<sup>18</sup>

El subordinado se encuentra frente a dos posiciones o posibilidades: cumple la orden o no la cumple, por lo cual la doctrina de conflicto de deberes presentan problemas de carácter político criminales en virtud de que se considere la obediencia debida como eximente y causa de justificación, se impide la legítima defensa y considera impunes a los coparticipes de la ejecución de lo ordenado y por lo tanto considera culpables a los superiores jerárquicos que emanen la orden.

---

<sup>18</sup> Sancinetti Marcelo. **El derecho penal en la protección de los derechos humanos**. Pág. 322



### 3.2.3 Teorías que explican la ausencia de responsabilidad penal por falta de culpabilidad

Es común afirmar que las causas de inculpabilidad son las que suprimen la culpabilidad de la conducta típica y antijurídica. Tratando de superar tan limitada definición podemos decir que las causas de inculpabilidad son aquellas en las que, por ser inexigible otro modo de obrar, o por suprimir la capacidad psíquica del sujeto para motivar su conducta en la norma, o por eliminar la conciencia de la antijuricidad de la acción, absuelve al autor de la conducta típica y antijurídica en el juicio de reproche. Para lograr una cabal comprensión de lo que son las causas de inculpabilidad se hace necesario comprender de previo qué es la culpabilidad y cuáles son sus elementos. Para tal efecto, a continuación se expondrán brevemente las principales teorías que se han formulado sobre este multiseccular elemento del delito.

La teoría psicológica: De corte clásico, la teoría psicológica de la culpabilidad encuentra el fundamento de ésta en la relación subjetiva entre el delincuente y su hecho. Azocar define la culpabilidad como "La relación psicológica del autor con el hecho en su significación objetiva, es decir, en el reflejo anímico del autor"<sup>19</sup>. De acuerdo con esta doctrina la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad que no integra la misma en vista de que no revela una relación psicológica entre el autor y el hecho sino la capacidad de comprender la significación antijurídica y motivarse según esta

---

<sup>19</sup> Aylwin Azócar. **La obediencia debida como eximente de la responsabilidad criminal**. Pág. 62.



comprensión. Las especies de la culpabilidad son el dolo y la culpa, con las que se agota su contenido, mientras que la excluyen: el error, la ignorancia y la coacción.

La teoría normativa: Para la teoría normativa el contenido de la culpabilidad no es una simple relación psicológica sino un juicio de reproche formulado al autor por su conducta antijurídica. El juicio de culpabilidad se basa en la libertad del autor al momento de obrar (Libertad interna: Imputabilidad, libertad externa: normalidad de las circunstancias concomitantes), en el fin perseguido y en el conocimiento de la antijuricidad (dolo) o en la posibilidad de conocerla (culpa). La teoría normativa tuvo una gran importancia en la evolución moderna de la teoría del delito, pues, al no agotar la culpabilidad en la relación psicológica, permitió el traslado del dolo y la culpa al nivel de la tipicidad, que como se sabe es uno de los puntos medulares del finalismo.

La teoría finalista: La teoría de la acción final ubica la culpabilidad en un plano enteramente normativo, eliminando de su contenido todos los ingredientes psíquicos que hasta entonces la habían integrado. El dolo y la culpa son examinados dentro del ilícito y la culpabilidad queda reducida a la imputabilidad, como capacidad de acción culpable, y al conocimiento de la significación antijurídica del comportamiento.

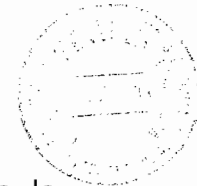
Es el caso de la aplicación de la teoría del error, y prescindimos que la misma es la equivocación o ignorancia sobre algunos elementos del ilícito penal. Podemos describir que dentro del derecho penal existen dos tipos de errores. El primero sería el error de tipo es el cual recae sobre los elementos de este, ya descriptivos o normativos. Así, por



ejemplo, una persona en un grupo de lectura toma entre muchos un libro, idéntico al suyo, no incurriendo en el tipo de hurto; pues por error de tipo excluye el dolo. La obediencia jerárquica no tiene ninguna relación con el error de tipo.

En el segundo plano tenemos el error de prohibición, el cual es aquel que recae sobre la conciencia de la antijuricidad del actuar del agente. El sujeto que realiza la acción tiene un concepto falso por lo que cree que su comportamiento se encuentra apegado a derecho, porque su conducta no transgrede los parámetros legales a su consideración, y es el hecho que si incurre en una acción u omisión típica o antijurídica. Un ejemplo claro de este precepto es cuando una persona en la creencia errónea que puede ocupar cualquier medio violento para recuperar un bien que le ha sido arrebatado sin derecho. Este actuar en la creencia errada hace que su culpabilidad sea vea eliminada o en su defecto atenuada, dependiendo de las circunstancias, en virtud que el reproche no existe o es menor al que se le efectúa a quien obra con conciencia de contrariar al ordenamiento jurídico.

Desvirtuada como causa de justificación y estableciendo la inculpabilidad por violencia y el error, se excluye la violencia por ser, en esencia, contraria al eximente, por lo que se concluye que la obediencia debida es una sub especie del error. De esta opinión podemos se muestra partidario Luis Jiménez de Asúa, al decir "tocamos ahora un tema que está hoy profunda y vivamente controvertido; pero que bien estudiado no es otra cosa que una especie de error esencial. En efecto, si el inferior jerárquico queda exento de pena por obedecer una orden del superior que viene en forma, pero que lesiona



injustamente un derecho, es porque el subordinado cree erróneamente que se le manda un acto justo.”<sup>20</sup> Así mismo, el autor Mario Garrido Montt señala: “en el cumplimiento de una orden antijurídica puede darse por parte del subalterno una situación de error que deberá ser tratado como tal. Así sucede si estima que es legítimo tanto sustancial como formalmente el mandato que recibe, no siéndolo, o bien que su superior está facultado para ordenar la realización de un acto típico y antijurídico”<sup>21</sup>. Por lo que finalizamos estableciendo que cualquier código que se verifique o tratado que se consulte, con la excepción del moderno de Mayer, clasifica a la obediencia debida como una causa de justificación.

### **3.3 La obediencia debida en las relaciones familiares**

La obediencia debida se desarrolla de una manera muy multifacética en virtud de que la misma es aplicable a todo el accionar humano frente a la sociedad, es el caso que dentro de las relaciones familiares se presenta la misma, por lo que iniciare aplicando las disposiciones del Decreto 106 del Congreso de la República de Guatemala más conocido como Código Civil, el cual lo relacionaremos con el Artículo 109 de dicho cuerpo legal el cual establece “La representación conyugal corresponde en igual forma a ambos cónyuges, quienes tendrán autoridad y consideraciones iguales en el hogar, de común acuerdo fijaran el lugar de su residencia y a reglaran todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y la economía familiar. En caso de divergencia entre los cónyuges, el juez de familia decidirá a quien le corresponde.”

---

<sup>20</sup> Jiménez de Asúa, Luis. **Ob. Cit.**; pág. 89

<sup>21</sup> Garrido Montt, Mario. **Ob. Cit.**; pág. 77



En el Artículo 253 del Código Civil regula que “el padre y la madre están obligados a cuidar u sustentar a sus hijos, sean o no del matrimonio, educarlos y corregirlos, empleando medios prudentes de disciplina.....” y por su parte el Artículo 263 del mismo cuerpo legal regula: “los hijos aun cuando sean mayores de edad y cualquiera que sea su estado y condición, deben honrar y respetar a sus padres y están obligados a prestarles asistencia en todas las circunstancias de la vida”.

Partiendo de los preceptos legales antes mencionados se denota que existe una subordinación entre los padres e hijos, y que las relaciones familiares deducen una obediencia debida por parte de los hijos para con sus padres, quienes en el buen funcionamiento de su labor intentan llevar a sus hijos dentro de los parámetros socialmente admitidos.

Esta relación familiar puede tomarse muy en cuenta en un ámbito laboral, en la cual los hijos trabajan para los padres o viceversa, o inclusive la autorización por parte de los padres para que el hijo menor de edad trabaje, ya sea para el desarrollo de la familia o simplemente una superación personal, en la cual el empleador puede ayudar de mejor manera al subordinado.

Por lo q debemos tener en cuenta que los padres deben de guiar a los hijos en el sentido de una buena crianza, basándose en normas morales socialmente aceptadas y apegadas a derecho, y con esto llevar a cabo el fin supremo de la familia, siendo la mayor satisfacción para los padres tener hijos con un buen desarrollo psíquico social,





brindándole las armas básicas para que los mismos se desarrollen en el futuro como personas de provecho y productividad para la sociedad.

### **3.4 La obediencia debida entre los funcionarios públicos y los empleados públicos**

Es claramente evidente que la obediencia debida se desarrolla de manera muy remarcada entre los funcionarios y empleados públicos, atendiendo que los todos los órganos del Estado poseen funcionarios y empleados públicos para su correcto desempeño y desarrollo, en virtud que sin los mismos no podría darse la función directiva del Estado. Es el caso que observándolo desde el punto de vista de la presente investigación encontramos a los auxiliares judiciales y sus superiores jerárquicos como parte del Organismo Judicial. Como lo hemos mencionado anteriormente la obediencia debida se basa en el cumplimiento de una orden por parte del subordinado atendiendo las directrices del superior jerárquico.

En cuanto a la aplicación de la normativa vigente para nuestro ordenamiento jurídico, podemos hacer mención del Artículo 24 del Código Penal en el cual se remarcan las causas de justificación, siendo claro que nos enfocaremos en el Legítimo ejercicio de un derecho el cual dice así: "3º. Quien ejecute un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste justicia."



Aunque la descripción legal es restrictiva, se alude aquí al cumplimiento de un deber jurídico y al ejercicio de un derecho, concretamente establecidos. Conforme al principio de extrema ratio los otros hechos y derechos permitidos por otras ramas del ordenamiento jurídico, son a su vez permitidos por el derecho penal. Este es uno de los fundamentos de que el ejercicio de un derecho sea una causa de justificación. Entonces, ha de entenderse que para que un derecho (no penal) pueda justificar un hecho castigado por la ley penal, debe entenderse también que el orden jurídico mantiene la existencia, pese a la prohibición general que da el ordenamiento penal.

Por su parte el Artículo 25 del Código penal nos refleja las causas de inculpabilidad y enfatizaré en lo relativo a la obediencia debida el cual dice: "4º. Ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado. La obediencia se considera debida, cuando reúna las siguientes condiciones: a) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto; b) Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales; c) Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta."

Al igual que las causas de inimputabilidad y de justificación, las causas de inculpabilidad también son eximentes de la responsabilidad penal por parte del sujeto activo, y en este caso porque el elemento subjetivo del tipo, que es la voluntad del agente, no existe; en ese sentido las causas de inculpabilidad son el elemento negativo de la culpabilidad como elemento positivo del delito, y surgen precisamente cuando la



comisión de un acto delictivo, no existe: dolo, culpa, preterintencionalidad. Atendiendo todo el desarrollo del presente trabajo concluiremos que la obediencia debida es simplemente como el actuar en cumplimiento de un deber jurídicamente fundado de obedecer a otra persona basado en los preceptos que establece la ley.

Así podemos hacer mención de otros artículos relevantes dentro del Código penal y que a mi consideración serían los artículos 418 al 426, que en parámetros generales nos hablan de los delitos cometidos por funcionarios o por empleados públicos, y para tener una perspectiva de los mismos solo mencionaremos los artículos y sus epígrafes en virtud que es claro que existen más artículos que podría mencionarse pero la gama del derecho es tan amplia que me limitare a estos únicamente. Artículo 418 abuso de autoridad, Artículo 419 incumplimiento de deberes, Artículo 419 bis. incumplimiento de deberes de presentar declaración jurada patrimonial, Artículo 419 ter. Falsedad en declaración jurada patrimonial, Artículo 420 desobediencia, Artículo 421 denegación de auxilio, Artículo 421 bis denegación de auxilio en caso de perturbación a la instalación, utilización o reparación de equipos de transmisión de datos, Artículo 422 revelación de secretos, Artículo 423 resoluciones violatorias a la constitución Artículo 424 Detención irregular, Artículo 425 abuso contra particulares, Artículo 426 anticipación de funciones.

De manera acertada se ha establecido en este trabajo, que es un elemento de los códigos latinoamericanos el que sean menos estricto con los delitos que atentan contra la libertad pública cuando estos los comete una autoridad. En virtud que la autoridad debe de velar por el bienestar de los ciudadanos. Ahora bien el Artículo 25 del Código Penal nos establece la exención de responsabilidad en virtud de la obediencia debida



sin la necesidad de que el inferior represente su voluntad de contrariedad para con el contenido de lo ordenado.





## CAPÍTULO IV

### **4. La obediencia debida de los auxiliares judiciales dentro del derecho administrativo sancionador**

En los distintos apartados de este estudio, se ha intentado explicar desde la perspectiva doctrinaria y mediante el análisis de las nociones básicas y generales de la obediencia debida y las repercusiones que origina su cumplimiento o incumplimiento, así como formas de determinarla como causa de eximente jurídico de la responsabilidad penal o administrativa por parte del sujeto activo que desarrolla la actividad.

De la misma manera determinamos aspectos básicos muy importantes, dentro de los cuales puedo mencionar la subordinación jerárquica, la voluntad de agente subordinado, la relación laboral existente y de manera muy importante la aplicación de la ley vigente, asimismo, las consecuencias jurídicas en las cuales se puede recaer por la comisión de hechos antijurídicos por las directrices del superior jerárquico.

Es evidente que la responsabilidad administrativa se presenta ante la falta de servicio cometida por parte del auxiliar judicial en la transgresión a las reglas preestablecidas de la función pública. Para el correcto desempeño de las judicaturas la organización administrativa bajo la cual se encuentran sometidos los auxiliares judiciales, se encuentra comprendida en el Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala conocida como Ley de Probidad y Responsabilidad de los Funcionarios y



Empleados Públicos, por lo cual mencionaremos algunos artículos relevantes y que nos son de suma importancia:

**Artículo 1. Objeto de la ley.** La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos, y prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien, recauden e inviertan fondos a valores públicos, determinando la responsabilidad en que incurran.

**Artículo 4. Sujetos de responsabilidad.** Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente:

Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el



estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas.

**Artículo 8. Responsabilidad administrativa.** La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

**Artículo 9. Responsabilidad civil.** Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.





**Artículo 10. Responsabilidad penal.** Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el Artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas.

**Artículo 11. Grados de responsabilidad.** La responsabilidad es principal cuando el sujeto de la misma esté obligado por disposición legal o reglamentaria a ejecutar o no ejecutar un acto, y subsidiaria cuando un tercero queda obligado por incumplimiento del responsable principal.

**Artículo 12. Responsabilidad por cumplimiento de orden superior.** Ninguna persona sujeta a la aplicación de la presente Ley será revelada de responsabilidad por haber procedido en cumplimiento de orden contraria a la ley dictada por funcionario superior, al pago, uso o disposición indebidos de los fondos y otros bienes de que se a responsable. El funcionario que emita la orden de pago o empleo ilegal, será responsable administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que pudiere corresponderle por la pérdida o menoscabo que sufran los bienes a su cargo.

Por consiguiente y en virtud de haber estableciendo parámetros generales, podemos decir que el deber de obedecer para los funcionarios y empleados públicos se encuentra únicamente bajo el imperio de la ley, en ese orden de ideas hago relación a los juzgados de primera instancia penal de Guatemala, dentro de los cuales se es bien conocido que el desarrollo de las actividades por parte de los auxiliares judiciales como empleados públicos es de gran manera muy deficiente y en su defecto dicha deficiencia



es comprensible, en virtud que la extenuante y enorme carga laboral bajo la que se encuentran dichos juzgados, hace que los auxiliares judiciales sufran un inmenso desgaste, ya que los mismos realizando sus atribuciones dentro del horario establecido es humanamente imposible poder cumplir a cabalidad con las tareas asignadas, por lo cual los mismos suman inmensidad de horas extras en beneficio de sus judicaturas, esto debido a su gran compromiso de vocación al servicio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe una enorme carga laboral, los auxiliares judiciales como cualquier ser humano pueden cometer errores, mismos que no son realizados de mala fe, si no que por el mismo desgaste que sufren los cometen, he aquí la aplicación del derecho administrativo sancionador, en virtud que los auxiliares judiciales como empleados públicos y en función de sus atribuciones cometen dichos errores por lo que son sometidos a procesos administrativos sancionadores.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, encontramos regulado lo relativo a las faltas y sanciones, procedimiento disciplinario, medios de impugnaciones de los funcionarios y empleados públicos en el Decreto número 48-49 del Congreso de la República de Guatemala denominada Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial en los artículos 54 al 76 de dicho cuerpo legal lo cual se desarrollara en su momento oportuno.



#### **4.1 Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial, Definición y Funciones**

Evidentemente la Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial es un apartado muy importante dentro de la institución. El 15 de enero del año 2,000 entra en vigencia el Decreto 48-49 del Congreso de la República de Guatemala, conocida como Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, y se establece que la mencionada unidad es el único ente sancionador de los auxiliares judiciales que hayan cometido una falta calificada como tal en la ley y según su gravedad, salvo la destitución, ya que tal medida, la tomara la autoridad nominadora, para los auxiliares judiciales, es la Corte Suprema de Justicia y para empleados administrativos y técnicos la presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo cual el propósito específico de la Unidad de Régimen Disciplinario es la de tramitar los expedientes relacionados con las faltas calificadas según su gravedad, en las que incurren los auxiliares judiciales, trabajadores administrativos y técnicos del Organismo Judicial, aplicando el procedimiento disciplinario legalmente establecido.

La labor de la Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial es el cumplimiento de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial y su reglamento en todo lo que le compete. De la misma manera proporcionar a la gerencia de recursos humanos, las estadísticas cuantitativas y cualitativas sobre las diversas quejas, con el propósito de tomar medidas correctivas y/o preventivas en las áreas de dotación,



administración y desarrollo. Claro está que los beneficios de la unidad de régimen disciplinario es asegurar el debido proceso, la aplicación de sanciones, para generar un proceso educativo dentro del personal del Organismo Judicial y con esto mejorar la atención del usuario.

A partir de la creación de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial se determina que dentro del Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial se crea la unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial, por lo cual es necesaria la reglamentación de dicha unidad en virtud que es sumamente importante establecer parámetros legales a la misma, por lo que nace a la vida jurídica el acuerdo de la Presidencia del Organismo Judicial de la República de Guatemala 094-013 que contiene el Reglamento Interno de Funciones y Atribuciones de la Unidad de Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial, el cual nos brinda la mejor panorámica jurídica y lo más acertado a una definición de que es la unidad de régimen disciplinario.

En el Artículo 1 regula: “unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial. Unidad adscrita a la Gerencia de Recursos Humanos del Organismo Judicial, encargada de dar cumplimiento a la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial y demás ordenamientos jurídicos en el desarrollo del procedimiento disciplinario, tiene a su cargo recibir, tramitar y resolver todas las denuncias contra los auxiliares judiciales, personal administrativo y técnico que laboran para el Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia.

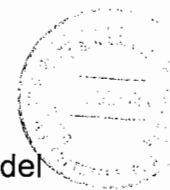


Vela por la aplicación del debido proceso en la administración disciplinaria y por la pronta aplicación de las sanciones disciplinarias impuestas con motivo de las acciones catalogadas como faltas reguladas en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, su reglamento, disposiciones administrativas, acuerdos, resoluciones y circulares emitidas por la Presidencia del Organismo y de la Corte Suprema de Justicia.”

#### **4.2 Procedimiento administrativo sancionador dentro de la Unidad de Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial**

Los auxiliares judiciales en su desarrollo laboral cotidiano se ven envueltos en responder por su accionar, es claro que sus actos producen un vínculo directo hacia la responsabilidad con los mismos, por lo cual los auxiliares judiciales ante la comisión de una falta la Unidad de Régimen Disciplinario vela por el correcto o debido proceso para sancionar las mismas.

Para desarrollar dichos preceptos establecidos en el cuerpo legal antes descrito, iniciare con el procedimiento que se establece en ley el cual acciona los mecanismos de control, los cuales nos indican que el órgano encargado de sancionar disciplinariamente a los auxiliares judiciales es el Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial a través de la Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial por lo que a continuación describiré el tramite respectivo el cual se encuentra contenido en los artículos 65 al 71 de la Ley de servicio civil del Organismo Judicial.



Se inicia el proceso con lo describe el Artículo 66 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial con la denuncia. Toda persona que tenga conocimiento de que un empleado o funcionario judicial, con ocasión de sus funciones o con motivo de ellas, ha cometido una falta, podrá denunciarlo por escrito o verbalmente, con expresión del hecho y de las circunstancias de que tuviere conocimiento. La denuncia podrá plantearse ante la autoridad nominadora, su delegado o ante cualquier autoridad judicial. Estos últimos deberán remitir inmediatamente la denuncia al sistema de Recursos Humanos. El proceso disciplinario se podrá iniciar de y tramitar de oficio en todas las etapas de éste.

Así mismo el Artículo 67 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial nos indica quienes son consideradas como partes dentro del proceso. Partes. Las personas directamente perjudicadas por faltas disciplinarias cometidas por un empleado o funcionario judicial, tendrán la calidad de parte en el procedimiento disciplinario. Todos los empleados o funcionarios judiciales tienen derecho a ser citados y oídos cuando sean objeto de denuncia y a ser notificados de las decisiones que tome la autoridad nominadora o su delegado.

Por su parte el Artículo 68 Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial nos indica el Trámite. Recibida la denuncia, la autoridad nominadora por medio del Sistema de Recursos Humanos, decidirá si la admite o no para su trámite. Contra la resolución no admitiéndola a trámite, la parte agraviada podrá interponer, dentro del plazo de tres días siguientes a su notificación, recurso de revisión.

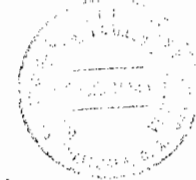


Si le diere trámite, citará a las partes a una audiencia en un plazo que no exceda de quince días, previniéndolas a presentar sus pruebas en la misma. Si lo estimare necesario, ordenará que la Auditoría o la Supervisión General de Tribunales, según se traten de trabajadores o funcionarios administrativos o auxiliares judiciales, practique la investigación correspondiente.

Se continúa con el Artículo 69 Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial. Audiencia. La autoridad administrativa, por medio del Sistema de Recursos Humanos, deberá citar al denunciado bajo apercibimiento de continuar el trámite en su rebeldía si dejare de comparecer sin justa causa. En las audiencias podrán estar presentes, además del agraviado, el empleado, su defensor si lo tuviere; los testigos y peritos y el Auditor o Supervisor de Tribunales que corresponda.

Si al inicio de la audiencia el empleado judicial aceptare haber cometido la falta, resolverá sin más trámite. Si no se diere este supuesto, se continuará con el desarrollo de la audiencia, dando la palabra a las partes involucradas y recibiendo los medios de prueba que las mismas aporten o que se hayan acordado de oficio. La autoridad nominadora o la unidad correspondiente del Sistema de Recursos Humanos, pronunciará su resolución dentro del término de tres días después de realizada la audiencia y notificará lo resuelto para anotarlo en el registro personal del empleado.

El Artículo 70 Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial nos habla de la duración del procedimiento. El procedimiento disciplinario descrito deberá realizarse en un período



de tres meses, contados desde que hubiere llegado la denuncia ante las autoridades administrativas. Transcurrido dicho plazo se archivarán las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que se deduzcan del procedimiento administrativo. En los casos en que se trate de procedimientos disciplinarios que tienen prevista la sanción de destitución, el plazo del procedimiento podrá ser prorrogado por tres meses más.

Por su parte el Artículo 71 Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial establece. Certificación de lo conducente. Si del procedimiento disciplinario resultaron indicios de responsabilidad penal, la autoridad administrativa lo hará constar y certificará lo conducente al Ministerio Público.

De manera sintetizada podemos decir que se interpone la denuncia respectiva de manera verbal o escrita, y el sistema de recursos humanos del Organismo Judicial son los encargados de determinar si admiten o no para su trámite la misma, si la denuncia no es admitida el interponente tiene el plazo de tres días para hacer valer el recurso de revisión. Si la denuncia si es admitida se citará a las partes a una audiencia en un plazo no mayor de quince días, previniéndolas de presentar las pruebas en la misma. Si se estima necesario se ordenara que la Auditoria o la Supervisión General de Tribunales realicen la investigación respectiva.

El desarrollo de la audiencia se llevara a cabo el día y hora en que se estén debidamente citadas las partes, quienes pueden acompañarse de abogado defensor

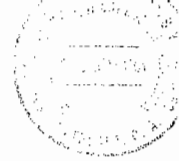




testigos, peritos, el Auditor o el Supervisor respectivo. Si al iniciar la audiencia el empleado acepta el hecho se resuelve sin más trámite, caso contrario se continua con la audiencia y se escuchara a las partes y se aceptaran los medios de prueba que sean aportados u ordenado de oficio. Posterior a escuchar a las partes, testigos, peritos y la recepción de pruebas la autoridad nominadora que es la Corte Suprema de Justicia o la unidad de recursos humanos del Organismo Judicial a través del coordinador de la unidad de régimen disciplinario del Organismo Judicial resolverá dentro de un término de tres días posteriores a la audiencia y notificara lo resuelto al empleado. Si del procedimiento disciplinario resultare indicios de responsabilidad penal, la autoridad administrativa lo hará constar y certificara lo conducente al Ministerio Público.

#### **4.3 Faltas, Sanciones y Prescripción**

El desarrollo de este apartado es sumamente importante en virtud que nos dará una mejor visión de las consecuencias jurídicas a las cuales se encuentran expuestos los auxiliares judiciales en el desarrollo de sus actividades cotidianas, en relación a que muchas de las faltas que cometen los mismos se desprenden de la obediencia debida al superior jerárquico, ya que los auxiliares judiciales realizan actividades que se encuentran fuera de sus respectivas atribuciones enmarcadas en el Manual de Funciones de Juzgados de Primera Instancia Penal debido a la inmensa carga laboral que presentan las judicaturas, y por consiguiente se ven envueltos en la aplicación del procedimiento administrativo sancionador.



Por lo que considero importante establecer el concepto básico de que una falta es un tipo de conducta antijurídica a través de la cual se pone en riesgo un determinado bien jurídico protegible. No obstante es considerado de menor gravedad que el delito, por lo cual se crea esta diferenciación. Dichas faltas también cumplen con los mismos requisitos que en el caso de delito, es decir, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Sin embargo, la diferencia que existe entre ambos es que la ley toma la decisión de categorizarla como falta en lugar de como delito debido a que es considerado de menor gravedad.

Y por el otro lado se encuentra la sanción que es la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, puede haber sanciones penales, civiles y administrativas.

Teniendo claro dichos conceptos es sumamente importante desarrollar este apartado porque en si es la forma en que concluye el proceso administrativo sancionador, en virtud que si el auxiliar judicial comete una acción considerada como falta el mismo recibirá una sanción, claro está que éste goza de todos los derechos que le asisten enmarcados en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás legislación vigente, por consiguiente procederé a realizar mención de los artículos que enmarcan lo referente a las faltas, sanciones y la prescripción.

La Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial en su Artículo 54 establece que constituyen faltas las acciones u omisiones en que incurran los empleados y



funcionarios judiciales previstas en esta ley y sancionadas como tales. La responsabilidad disciplinaria es independiente de la responsabilidad penal y civil que se determine conforme a la legislación ordinaria. De misma manera el Artículo 55 del mismo cuerpo legal realiza una clasificación de las faltas las cuales según su gravedad, pueden ser: leves, graves y gravísimas.

Por consiguiente el Artículo 56 de la ley en mención establece:

Faltas leves. Son faltas leves:

- La inobservancia del horario de trabajo sin causa justificada.
- La falta de respeto debido hacia los funcionarios judiciales, público en general, compañeros y subalternos en el desempeño del cargo, representantes de órganos auxiliares de la administración de justicia, miembros del Ministerio Público, del Instituto de la Defensa Pública Penal y Abogados.
- La falta de acatamiento de las disposiciones administrativas internas del Organismo Judicial.
- La negligencia en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo, establecidos en esta ley.

Por su parte el Artículo 57. Faltas graves. Son faltas graves:

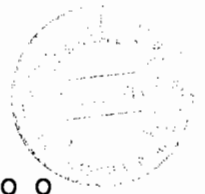
- Abandonar total o parcialmente las tareas propias del desempeño del cargo.



- Incurrir en retrasos y descuidos injustificados en la tramitación de los procesos.
- No guardar discreción debida en los asuntos que conoce por razón de su cargo.
- La conducta y los tratos manifiestamente discriminatorios en el ejercicio del cargo.
- La falta de acatamiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicte la Presidencia del Organismo Judicial.
- Ocultar a las partes documentos o información de naturaleza pública.
- Ausencia injustificada a sus labores por un día.
- Asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga.
- La tercera falta leve que se cometa dentro de un período de un año, cuando las dos primeras hayan sido sancionadas.

Y de la misma manera el Artículo 58. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas:

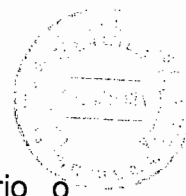
- Solicitar o aceptar favores, préstamos, regalías o dádivas a las partes, a sus abogados o a sus procuradores.
- Desempeñar simultáneamente empleos o cargos públicos remunerados, ejercer cualquier otro empleo incompatible con su horario de trabajo y ejercer o desempeñar cargos directivos en entidades políticas.
- Interferir en el ejercicio de las funciones de los otros organismos del Estado, sus agentes o representantes o permitir la interferencia de cualquier organismo, institución o persona en el Organismo Judicial.



- Ocultar información que implique prohibición para el desempeño del cargo o abstenerse de informar una causal sobreviniente.
- Faltar injustificadamente al trabajo sin permiso de la autoridad correspondiente o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos o durante seis medios días laborales en un mismo mes calendario.
- Portar armas durante la jornada de trabajo y en el ejercicio de sus funciones salvo los casos especiales autorizados, por la autoridad administrativa del Organismo Judicial.
- Abandonar el trabajo en horas de labor sin causa justificada o sin licencia de la autoridad correspondiente.
- Cometer cualquier acto de coacción, especialmente aquellos de índole sexual o laboral.
- La tercera falta grave que se cometa dentro del lapso de un año, cuando las dos primeras hayan sido sancionadas.

Es importante resaltar que las faltas antes descritas tienen como resultado una sanción por lo cual el Artículo 59 Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial nos establece las sanciones específicas de conformidad con la falta cometida por el empleado y funcionario judiciales, las cuales se sancionarán en la forma siguiente:

- Faltas leves: amonestación verbal o escrita.
- Faltas graves: suspensión hasta por 20 días, sin goce de salario.



- Faltas gravísimas: suspensión hasta por 45 días, sin goce de salario o destitución.

De la misma manera es evidente que si el actuar del auxiliar judicial no incurre en una falta de las mencionadas anteriormente, también existe las llamadas de atención por parte del superior jerárquico en función de su autoridad por lo que el Artículo 60 indica que la amonestación consiste en la llamada de atención, verbal o escrita, que se hace al empleado o funcionario judicial por una autoridad superior. En cualquiera de los dos casos, debe dejarse constancia en el registro personal respectivo.

Ahora bien si la sanción por la falta cometida es la suspensión del cargo el Artículo 61 regula que la suspensión sin goce de salario consiste en la separación temporal del empleado o funcionario judicial del ejercicio de su cargo. Podrá acordarse hasta por un máximo de tres meses en un año, debiendo quedar constancia en el registro personal respectivo. En el mismo caso procederá también cuando el empleado o funcionario se encuentre privado de su libertad, durante el tiempo que ésta se mantenga. Cuando el empleado o funcionario recobre su libertad, será reinstalado en su puesto, si lo solicita, dentro de un término de dos días contado a partir de la fecha en que obtenga su libertad, siempre que el agraviado no fuese el Organismo Judicial.

Existe también la aplicación de una falta gravísima y que la misma tenga como resultado lo establecido en el Artículo 62 del cuerpo legal en mención el cual nos habla directamente de la destitución del auxiliar judicial y el Artículo citado dice así: La



destitución consiste en la separación definitiva del empleado o funcionario judicial del cargo que desempeña.

Por su parte existe otro aspecto muy importante en el cual se encuentra la figura jurídica de la prescripción la cual consiste básicamente en la formalización de una situación de hecho por el paso del tiempo lo que produce la adquisición o la extinción de una obligación. Por lo que el Artículo 63 Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial indica los plazos respectivos aplicables y no dice que la prescripción son las acciones y derechos provenientes de esta ley y su reglamento, y que los plazos establecidos en este Artículo se interrumpen por la presentación de demanda o gestión escrita ante autoridad competente, en relación a lo antes descrito la prescripción se presenta de la siguiente forma:

- Las acciones disciplinarias que se pueden iniciar por faltas cometidas, prescriben en el plazo de tres meses a contar desde la comisión de la falta.
- La acción para iniciar el procedimiento de despido prescribe a los 30 días de que se tuvo conocimiento de la falta por la autoridad nominadora;
- El nombramiento o contratación de los funcionarios y empleados judiciales, prescriben en el término de 10 días desde el momento en que el empleado o funcionario debió tomar posesión del cargo y ésta no se realizó.
- En los demás casos de las acciones o derechos provenientes de esta ley, la prescripción es de tres meses.



#### **4.4 Reglamento interno de funciones y atribuciones de la Unidad de Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial**

A partir de la creación del Decreto número 48-99 del Congreso de la República de Guatemala siendo este la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial y su respectivo reglamento el Acuerdo número 31-2000 Reglamento General de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, se ve la necesidad de reglamentar a la Unidad de Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial. Dicha necesidad es observada por la confrontación y funciones de la Unidad de Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial, en relación a los procedimientos administrativos sancionadores que tramitan y resuelven en contra de los auxiliares judiciales, administrativos y técnicos, y de manera muy enfatizada en la celebración de las audiencias de dichos procesos.

Para aplicaciones prácticas del presente estudio denominare únicamente Reglamento del Régimen Disciplinario y Unidad de Régimen Disciplinario. En relación a que la Unidad de Régimen Disciplinario es la encargada de dar cumplimiento a la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, se establece que es la única unidad que tramita y aplica el procedimientos administrativos sancionadores en contra de los auxiliares judiciales, así como el cumplimiento de las sanciones que sean aplicables de dicho procedimiento, por la cual debe velar por el correcto funcionamiento del debido proceso en la administración disciplinaria, y deberá de preservar la dignidad y respeto a los





derechos humanos de los usuarios, prestando un servicio con altos niveles de calidad y efectividad.

El Reglamento del Régimen Disciplinario indica la organización de la Unidad de Régimen Disciplinario la cual en su Artículo 4 establece su conformación la cual es la siguiente: El Coordinador General de la Unidad de Régimen Disciplinario de la Gerencia de Recursos Humanos del Organismo Judicial como máxima autoridad de la unidad, los coordinadores adjuntos, asesores jurídicos, secretarios administrativos, oficiales de trámite, notificadores y personal administrativo necesario para el buen funcionamiento de la unidad entendiéndose estos como secretarias, recepcionistas y auxiliares de mantenimiento.

El Reglamento del Régimen Disciplinario nos brinda la forma aplicativa del procedimiento administrativo sancionador por parte de la Unidad de Régimen Disciplinario, y siendo el caso que se encuentra sumamente estructurado, brinda los parámetros y directrices directas a la aplicación del mismo, y con esto, robustecer de seguridad y certeza jurídica las resoluciones q emane como autoridad disciplinaria.

#### **4.5 Mecanismos de defensa de los auxiliares judiciales el proceso de régimen disciplinario dentro del Organismo Judicial**

Podemos entender que los mecanismos de defensa es el derecho inminente que posee toda persona que es acusada de cometer una contradicción al ordenamiento jurídico y



en el caso aplicable al presente estudio en relación a las acciones que realizan los auxiliares judiciales obedeciendo a sus superiores, puede entenderse el derecho fundamental que asiste a todo denunciado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso a fin de poder contestar con eficacia la acusación que existe en su contra, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso todos los derechos que le asiste al auxiliar judicial que, y claro está, se presume inocente hasta que se le demuestre lo contrario.

La vigencia del principio supone, el reconocimiento del ordenamiento jurídico a un derecho de signo contrario siendo el derecho que tiene el auxiliar judicial de hacer uso de una adecuada defensa. De tal manera que la defensa opera como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción. También confluyen en la defensa otras garantías y derechos como el debido proceso, la audiencia del denunciado, la contradicción procesal, el derecho a la asistencia técnica del abogado. El uso de medios de prueba, el derecho a no declarar contra sí mismo o declararse culpable.

Para comenzar sustentando la defensa del denunciado principiaremos realizando una breve relación de artículos iniciando con el precepto del Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que como sustento constitucional establece lo relacionado al principio general del derecho del debido proceso: "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante



juez o tribunal competente y preestablecido”. De la misma manera este principio se encuentra regulado en diversidad de leyes dentro de nuestro ordenamiento jurídico como por ejemplo en el Artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial, Artículo 2 de la Ley de los Contencioso Administrativo, Artículo 4 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad entre otros. De la misma manera encontramos el principio de legalidad en el Artículo 17 de nuestra carta magna el cual preceptua: No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetuación.

Teniendo como base algunos principios generales del derecho y partiendo que los mismos se encuentran fundamentados en la Constitución Política de la República de Guatemala, abordare lo relativo a que dentro del procedimiento administrativo sancionador y que si bien es cierto anteriormente identificamos el desarrollo completo de dicho procedimiento hasta la culminación de una resolución razonada de carácter vinculante y sancionable en contra del auxiliar judicial, por lo que considero importante que el denunciado puede hacer valer los derechos que le asisten en relación a las debidos medios de impugnación armas básicas de defensa en contra de las resoluciones administrativas sancionadoras y por consiguiente hago referencia a los mismos que se encuentran dentro de los artículos 72 al 76 de la Ley de Servicio Civil.

Artículo 72. Medios de Impugnación. Las resoluciones administrativas pueden ser impugnadas por los siguientes medios:



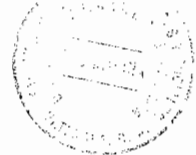
## Revisión:

- Contra las resoluciones administrativas derivadas de los sistemas de evaluación de desempeño y capacitación;
- Contra las resoluciones que no admiten para su trámite la denuncia de una falta administrativa;
- Contra las resoluciones que impongan sanción de amonestación;
- Contra las resoluciones que definan situaciones sobre traslados o permutas.

Revocatoria: contra las resoluciones que impongan sanción de suspensión o destitución.

Artículo 73. Revisión. La solicitud de revisión se presentará ante la autoridad administrativa, dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación de la resolución respectiva, quien resolverá dentro del plazo de cinco días. Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Artículo 74. Revocatoria. El interesado podrá interponer revocatoria contra la resolución final de la autoridad administrativa ante autoridad superior que corresponda. La impugnación deberá interponerse dentro del plazo de los tres días siguientes, contados a partir del momento en que el empleado fue notificado de la resolución respectiva.



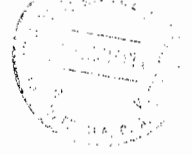
Artículo 75. Trámite. Para resolver la revocatoria, la autoridad administrativa superior mandará oír, en una sola audiencia, al Sistema de Recursos Humanos y al interesado, resolviendo en un plazo no mayor de cinco días.

Artículo 76. Apelación. De lo resuelto en la revocatoria por suspensión, conocerá en apelación la cámara respectiva de la Corte Suprema de Justicia, que resolverá sin más trámite, confirmando, revocando, modificando o anulando.

De lo resuelto en la revocatoria por destitución conocerá la Corte Suprema de Justicia. Contra lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia no cabe recurso alguno.

Con el presente trabajo de tesis he expuesto de una manera detallada como es la estructura administrativa de una Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, como están distribuidas las funciones y como se sanciona al empleado público en este caso, el auxiliar judicial, que incurre en alguna de las faltas administrativas contempladas en la Ley del Servicio Civil del Organismo judicial.

De esa cuenta cabe resaltar, que en la actualidad el auxiliar judicial está sometido en su diario vivir a una obediencia debida, como una causa de justificación ante el Régimen de Disciplina Judicial. Por qué obediencia debida?, porque un auxiliar judicial no obstante que tiene conocimientos jurídicos porque son exigidos al momento de ingresar a laborar en la institución, también lo es, que es un simple transcriptor de las órdenes emanadas por los jueces y que muchas veces a sabiendas que no es el procedimiento

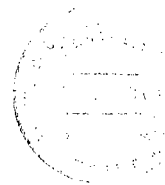


correcto, no les queda más que cumplir por el superior jerárquico; sucede que cuando de ese mal trámite o una orden infundada trae como consecuencia una sanción administrativa el auxiliar judicial no tiene como probar que fue una orden del juez, puesto que muchas de esas órdenes son dadas en forma oral y directa al auxiliar; por lo que conveniente fuera, que los Jueces tomarán la responsabilidad de sus actos razonando cada petición verbal o escrita que se haga al órgano jurisdiccional.

Cabe agregar que en la actualidad las unidades de trabajo de conformidad con el manual de funciones, contradice lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, puesto que este manual coloca a todos los auxiliares judiciales en una misma categoría, cuando no lo es, para mejor ilustración pongo este ejemplo: un comisario por orden del secretario o juez es asignado a la unidad de comunicaciones y notificaciones y se le instruye para hacer comunicaciones de audiencia, cuando este no tiene la fe pública para dar certeza que la comunicación se hizo efectivamente, porque no fue contratado como Notificador, más sin embargo con base en ese manual el secretario o juez le asignan esa función.

En la actualidad el Organismo Judicial cuenta con una mora judicial y mucha de esta mora es producida porque no existen mecanismos institucionales para organizar adecuadamente a los auxiliares judiciales, quienes a mi criterio deben ser unos simples transcritores de las órdenes del juez, que no deben ser llevados a procesos disciplinarios por cumplir únicamente con lo ordenado por el juez, como una obediencia debida.





## CONCLUSION DISCURSIVA

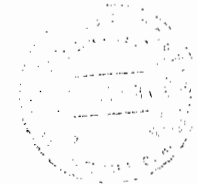
La Honorable Corte Suprema de Justicia como ente independiente de la administración pública, es el más alto tribunal de justicia y el órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial de Guatemala. Como tribunal de superior jerarquía, la Corte Suprema de justicia puede conocer todos los asuntos judiciales que les competen de conformidad con el marco legal bajo el cual se rige, siendo este, la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial y el Reglamento General de Tribunales

Dentro de este contexto, La Corte Suprema de Justicia en su función judicial es el ente encargado del nombramiento del personal judicial y administrativo para los Juzgados de Primera Instancia Penal de Guatemala, es el caso que dentro de las distintas judicaturas el personal asignado por dicho ente en el área administrativa es el siguiente: Comisario, notificadores, oficiales, secretario; así mismo que el único nombramiento en el área judicial le corresponde al juez.

De lo expuesto se establece una jerarquía en la que el juez es el encargado general de la judicatura y el único que desarrolla una función judicial, delegando al secretario como primer sub alterno la distribución de las tareas respectivas en relación a los oficiales, notificadores y comisarios. La distribución de atribuciones se encuentra debidamente regulada por el Reglamento General de Tribunales del Organismo Judicial el cual define cada uno de los puestos y sus funciones, he aquí la controversia en virtud que la Honorable Corte Suprema de Justicia







## BIBLIOGRAFIA

FRANCO LÓPEZ, Cesar Landelino. **Derecho sustantivo individual de trabajo**. Ed. Estudiantil Fénix, 2006.

MARTINEZ QUIRANTE, Roser. **Manual de derecho administrativo**. Ed. Universidad Autónoma de Barcelona, 2008.

JIMÈNEZ DE ASUA, Luis. **Problemas de derecho penal**. Perú, Ed. Jurídica, 1987.

DE LEÓN VELÁZCO, Héctor Aníbal y José Francisco, DE MATA VEL.,. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. 15ª Ed. Guatemala, 2004.

RIVACOVA Y RIVACOVA, Manuel. **Las causas de justificación**, Ed. Hammurabi, 1995.

GARRIDO MONTT, Mario. **Nociones fundamentales de la teoría del delito**. Santiago, Chile, 1992.

HERNÁNDEZ SUAREZ LLANOS, Francisco Javier, **La exención por obediencia jerárquica en el derecho penal español, comparado e internacional**. Ed. Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado, Madrid, 2011.

MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal**. Barcelona, España. Ed. Publicaciones Universitarias, 1985.

MIR PUIG, Santiago. **Protección penal de derecho de los trabajadores**. Ed. Edisofer, 2009.

MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal, parte general**. 5ª ed. Ed. Reppetor, 1998.



MEZGEL, Edmud. **El Derecho penal en su tiempo**. 4ª ed. Ed. Tirant Lo Blanch, 2003.

SANCINETTI, Marcelo. **El Derecho penal en la protección de los derechos humanos**. Ed. Hammurabi, 1999.

AYLWIN AZÒCAR, Tomas. **La obediencia debida como eximente de la responsabilidad criminal**. Santiago, Chile. Ed. Universitaria S.A. 1986.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente.

**Código Penal**. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal**. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley del Organismo Judicial**. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial**. Decreto Número 48-99 del Congreso de la República de Guatemala, 2000.

**Ley de Probidad y Responsabilidad de los Funcionarios y Empleados Públicos**. Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

**Reglamento General de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial**. Acuerdo número 31-2000 del Congreso de la República de Guatemala, 2000.

**Reglamento General de Tribunales**. Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia número 36-2004



**Reglamento Interno de Funciones y Atribuciones de la Unidad de Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial.**  
Acuerdo Número 094-013 de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

**Manual de Funciones de Juzgados de Primera Instancia Penal y Gestión Penal por Audiencias de Juzgados y Tribunales Penales.** Secretaria de la Corte Suprema de Justicia, 2012.